

El juez literario y su justicia poética

(Un aporte de Martha Nussbaum al Derecho)*

Por: **Marcos Geraldo Hernández Ruiz****

“La capacidad para ver la vida de la gente a la manera del novelista, es parte importante de la preparación de un juez. Obviamente no es el todo, ni siquiera el eje, pero aun así es vital”¹

Stephen Gerald Breyer

Resumen: En este trabajo se presenta y desarrolla el modelo de racionalidad jurídico-literario propuesto por Martha Nussbaum: el juez literario y su justicia poética. Esto a partir de una lectura crítica de su *Justicia Poética*, que nos arroja una nueva estructura de su tesis, contribuyendo, en forma analítica, a su mejor descripción y comprensión. En este sentido, se distinguen

los rasgos específicos del juez literario y los generales de su justicia poética, sin que pase inadvertido que ambos se complementan. La idea —modesta— es: difundir, en el ámbito latinoamericano, un modelo de racionalidad judicial más humanista.

Palabras clave: Derecho, literatura, juez, justicia, *Justicia Poética*.

84

* Este trabajo es parte de mi tesis de Filosofía del Derecho: *¿Un modelo de juez literario? El juez entre el derecho y la literatura*, próxima a defender, dirigida por el distinguido iusfilósofo, el Dr. Jorge Roggero, de la Universidad de Buenos Aires. En esta consideración, por su atenta revisión, comentarios y sugerencias críticas, le quedo en deuda y muy agradecido; no sin antes apuntar, que todos los errores aquí plasmados son solo míos.

** Profesor de Teoría del Derecho en la Universidad Mesoamericana (Oaxaca). Licenciado y maestro en derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Cuenta con la maestría en Filosofía del Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente estudia el doctorado en Derechos Humanos con Perspectiva Internacional y Comparada en la Academia Interamericana de Derechos Humanos (Coahuila).

¹ Se trata de la cita que Breyer pronunció ante el Comité Judicial del Senado, en su audiencia de confirmación al cargo de *Justice* de la Corte Suprema de Estados Unidos. Para este juez, poco propenso al sentimentalismo, la lectura de novelas es relevante para la imaginación judicial. La literatura, en su experiencia jurisdiccional, a menudo le ha resultado muy útil para bajar de la torre. Dicha cita sintetiza la tesis que Nussbaum propone y defiende en su *Justicia Poética*. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Poetic Justice. Literary imagination and public life*, Boston, Beacon Press, 1995. En este trabajo seguiremos la edición y traducción castellana, *Justicia poética. La imaginación literaria y la vida pública*, trad. de Carlos Gardini, Santiago de Chile, Andrés Bello, 1997, p. 138.

Abstract: This work presents and develops the legal-literary rationality model proposed by Martha Nussbaum: the literary judge and his poetic justice. This from a critical reading of his *Poetic Justice*, which throws us a new structure of his thesis, contributing, in an analytical way, to its better description and understanding. In this sense, the specific features of the literary judge and the general ones of his poetic justice are distinguished, without it going unnoticed that both complement each other. The —modest— idea is: to spread, in the

Latin American sphere, a more humanist model of judicial rationality.

Keywords: Law, literature, judge, justice, Poetic Justice.

Sumario: I. El modelo de juez literario de Martha Nussbaum; II. Los componentes de la *Justicia Poética* del juez literario; III. Para acabar: el juez literario y su *Justicia Poética*; IV. Referencias.

I. El modelo de juez literario de Martha Nussbaum

¿Qué es el Juez Literario? Para empezar, es oportuno mencionar que en 1867 el poeta estadounidense Walt Whitman reflexionaba en su poema *A orillas del azul Ontario* sobre los días de guerra y paz, y sobre “los muertos que ya no vuelven”, cuando de pronto un *Fantasma* gigantesco y altivo, de severo semblante se aproximó, exigiendo poetas para la vida pública de las naciones. Esta imponente aparición afirmaba que solo los poetas, en su calidad de árbitros comunes —porque

deciden, resuelven, concilian o amonestan por un lado y, por otro, con criterio independiente e imparcial— están plenamente dotados para encarnar normas de juicio (sus versos, mejor que las reglas formales, rígidas y acriticas del legislador, son decisiones materiales, flexibles y críticas para la vida de las personas, esto es, juicios humanizantes). Lo que significa nada más y nada menos que los poetas son una especie de juez.²

² Similar postura adopta Häberle en “La Constitución de los literatos” cuando refiere que los poetas poseen un especial olfato para captar el sentido de las relaciones jurídicas y políticas que acaecerán en el futuro. La historia así lo demuestra, raramente se equivocan. En este sentido, no debe extrañarnos si alguna vez un poeta ha pronunciado una máxima del tipo: “La Constitución es algo demasiado importante como para dejarla solo en manos de los juristas”. La verdad es que nuestra comunidad política no puede ser solo una República de eruditos, aunque podría llegar a ser una República de literatos en todos los sentidos de la palabra. Cfr., Häberle, Peter, *Poesía y derecho constitucional. Una conversación*, trad. de Héctor López Bofill, Lima, Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú, 2015, pp. 39-76. En contra de esta posición se ha pronunciado históricamente Platón, en *República*, cuando se cuestiona qué educación debía inculcarse a los niños de su Estado ideal. Difícil sería darles otra que desde hace mucho se usa entre ellos: la gimnástica para formar el cuerpo y la música para formar el alma. Se empezaría con la música, porque los discursos son parte de esta. Pero los discursos son de dos géneros: verdaderos y mentirosos. Se censurarían los segundos, como las fábulas, las comedias, las tragedias, las odas, las epopeyas y los ditirambos de Hesíodo, Homero y los demás poetas. Porque los poetas, así los de ahora como los del pasado, no tienen otro oficio que el de divertir con sus versos al género humano. Sus ficciones poéticas son

El *poeta-juez* al encarnar una norma muy particular del juicio, se pone en entredicho con los modelos convencionales de juicio que son predominantes en la escena pública. Pero para saber de qué estamos hablando sin vacilación, es menester delinear los rasgos más sobresalientes de esta extraña figura iuspoética. El Fantasma aparecido a Whitman, con sus versos esculpidos en el poema indicado, nos deleita el oído con una descripción normativa de ese inusual juzgador.

De estos estados el poeta es hombre ecuánime, no en él sino fuera de él las cosas son grotescas, excéntricas e infructuosas...

Él otorga a cada objeto o cualidad su justa proporción, ni más ni menos, es el árbitro de lo diverso, es la clave, es el igualador de su época y su tierra...

Los veleidosos años él sostiene con fe firme, él no es pendencia, sino juicio (la naturaleza lo acepta absolutamente), no juzga como el juez, sino como el sol lamiendo una criatura indefensa...

Él ve la eternidad en hombres y mujeres, no ve a hombres y mujeres como sueños o puntos minúsculos.³

Sobre esta prosa reveladora, por su importancia, traemos a colación la interpretación —en tanto juicio ecuánime— que de la figura del poeta-juez whitmaniano efectúa desde su óptica iusliteraria Martha Craven Nussbaum.

Whitman llama al poeta-juez “el hombre ecuánime”, fijando su ideal en una tradición de razonamiento legal y judicial que se remite a Aristóteles, quien desarrolló una concepción normativa del juicio igualitario destinada a reemplazar una confianza simplista o reduccionista en principios abstractos generales. Whitman, como Aristóteles, sostiene que este juicio flexible y contextual no es una concesión a lo irracional, sino la más cabal expresión de lo políticamente racional: no “en él” sino “fuera de él”, las cosas “son grotescas, excéntricas, infructuosas”. El poeta no es una criatura antojadiza, sino la persona mejor dotada para otorgar “a cada objeto o cualidad su justa proporción”, sopesando debidamente los reclamos de una población diversa, con la mirada fija tanto en las normas de la imparcialidad (“es el igualador de su época y su tierra”) como en la historia (“los veleidosos años él sostiene con fe firme”). Tanto la imparcialidad como la historia siempre corren peligro en la democracia; el poeta-juez es su protector.

mentiras corruptoras, nos presentan a los dioses y a los héroes de otra manera que como ellos son. En este sentido, no son cosas que puedan enseñarse a un niño desprovisto de razón; por tanto, se deben sepultar en el silencio o, si es preciso hablar de ellas, debe hacerse exclusivamente en secreto y ante escasísimo número de oyentes, con expresa prohibición de revelar nada de ello. Sin duda, porque semejantes narraciones son peligrosas. De esta suerte, no deben ser jamás oídas en su Estado. *Cfr.*, Platón, *Diálogos*, 32ª ed., México, Porrúa, 2012, pp. 40-63.

³ Whitman, Walt, citado por Nussbaum. *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética. Op. cit.*, p. 116.

Luego el Fantasma de Whitman dice algunas cosas oscuras y aparentemente contradictorias. Primero, el poeta “no es pendencia, sino juicio”, y “no juzga como el juez sino como el sol alumbrando a una criatura indefensa”. ¿Por qué el poeta no es “pendencia, sino juicio”? ¿Cómo puede ser juicio si no “juzga como el juez”? ¿Y qué manera de juzgar se insinúa en la extraña metáfora de la luz?

Sugiero que la clave de estos versos desconcertantes se encuentra en el verso posterior, donde el poeta “ve la eternidad en hombres y mujeres, no ve a hombres y mujeres como sueños o puntos minúsculos”. Aquí hay un contraste entre una visión abstracta y seudomatemática de los seres humanos y una visión rica y concreta que hace justicia a la vida humana. Creo que también debemos interpretar de este modo el contraste entre ser “pendencia” y ser “juicio”: el poeta no solo presenta consideraciones formales abstractas, sino juicios ecuanímenes, juicios que concuerdan con las complejidades históricas y humanas de una causa particular. El Fantasma observa que la mayoría de los jueces no actúa así: el poeta no “juzga como el juez”. Podemos tener una idea más acabada de este procedimiento, sugiere, pensando en el modo en que el sol alumbraba a una “criatura indefensa”. Esta osada imagen sugiere, primero, gran detalle y particularidad. Cuando el sol alumbraba a una criatura ilumina cada curva, cada recoveco; nada permanece oculto, todo se percibe. Así alumbraba el juicio del poeta, percibiendo y revelando todos los detalles. (La imagen es similar a la imagen

aristotélica de la regla flexible del arquitecto, que se curva para adecuarse a la forma de la piedra). Ante todo, el sol ilumina la situación de los indefensos, que habitualmente está envuelta en la oscuridad. Pero esta intimidación es también severa y algo despiadada: al comparar el juicio con la luz del sol y no con una suave sombra, Whitman sugiere que el compromiso del poeta con la imparcialidad no sucumbe al favoritismo, que su confrontación con lo particular, por íntima que sea, es inflexible. Hay aquí un ideal de neutralidad judicial, pero una neutralidad que no se asocia con una generalidad remota sino con una rica concreción histórica, no con la abstracción cuasicientífica sino con una visión del mundo humano.⁴

Como se puede apreciar con nuestra autora, el poeta-juez de Walt Whitman es —de alguna manera— deudor de las enseñanzas aristotélicas cimentadas en una concepción normativa del juicio igualitario, siendo de esta forma concebido como un hombre ecuaníme, esto es, una persona que juzga con rectitud, justicia e imparcialidad debidas.

Este modelo judicial sin precedentes tiene las *características específicas* siguientes:

- a) Es un árbitro de lo diverso: es un hombre ecuaníme, su misión es otorgar a cada objeto o cualidad su justa proporción humana, ni más ni menos.⁵
- b) No es escéptico ni (cuasi) científico: su juicio flexible y contextual no es una concesión a lo irracional, sino la más

⁴ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 116-118.

⁵ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 116-119.

cabal expresión de lo políticamente racional: no en él sino fuera de él, las cosas son grotescas, excéntricas, infructuosas. En esta perspectiva, no se ignora que el Derecho pertenezca, además de a un campo científico (reduccionista, como el iuspositivista o el análisis económico del derecho), a un campo humanista, que expande su racionalidad. Desde este enfoque humanista, incorpora el razonamiento práctico —aristotélico— en ética y política, el cual es y debe ser diferente del razonamiento deductivo, propio de las “ciencias” puras y duras, pues, al no sufrir de la ceguera del escepticismo científicista, se interesa por la complejidad de los contextos prácticos reales y en la diversidad de los casos.⁶

c) Es neutral al momento de juzgar: no es una criatura antojadiza, sino la persona mejor dotada para otorgar a cada objeto o cualidad su justa proporción, sopesando debidamente los reclamos de una población diversa, con la mirada fija tanto en las normas de la imparcialidad como en la historia. Su compromiso con la imparcialidad no sucumbe al favoritismo, porque su confrontación con lo particular, por íntima que sea, es inflexible. Su ideal de neutralidad judicial no se asocia con una generalidad remota sino con

una rica concreción histórica, no con la abstracción cuasicientífica sino con una visión del mundo humano.⁷

- d) Es el igualador de su época y su tierra: ve la eternidad en hombres y mujeres, no ve a hombres y mujeres como sueños o puntos minúsculos, a diferencia de una óptica abstracta y pseudomatemática de los seres humanos, su visión es rica y concreta, porque hace justicia a la vida humana.⁸
- e) Su juicio es poético: no juzga como juez, porque su juicio, a diferencia de una suave sombra, es como la luz del sol, es decir, no solo presenta consideraciones formales abstractas, sino juicios ecuanímenes, juicios que concuerdan con las complejidades históricas y humanas de una causa particular.⁹

Esta concepción aristotélica del juicio práctico igualitario, destinado a reemplazar una confianza simplista o reduccionista del razonamiento legal y judicial fincado en principios abstractos generales, es defendida por Nussbaum a partir de su propio *Modelo de Juez Literario*, pero con reservas.

En efecto, la filósofa neoaristotélica considera que “los aspectos específicamente literarios de su juez literario constituyen solo una faceta del pensamiento de un juez en la vida real. El juez de la vida real también requiere de otras aptitudes y conocimientos, y

⁶ *Ibid.*, pp. 119-123.

⁷ *Ibid.*, pp. 123-128.

⁸ *Ibid.*, pp. 128-138.

⁹ *Ibid.*, pp. 138-159.

está constreñido por su papel institucional y por las exigencias del estatuto y los precedentes, que ya establecen lo que puede o no considerar sobresaliente”.¹⁰ Dicho de otro modo, el razonamiento técnico legal, el conocimiento de la ley y los constreñimientos de los precedentes judiciales desempeñan una función central en el buen juicio, circunscribiendo los límites dentro de los cuales debe obrar la imaginación. En estas condiciones, el juez no puede ser simplemente un poeta,¹¹ ni siquiera un hombre ecuánime aristotélico.¹²

En el caso de la imaginación literaria, en su defensa, argumenta —como veremos enseguida— que la misma, con las debidas restricciones, puede constituir un valioso suplemento para los otros aspectos del razonamiento judicial.

En suma, la concepción aristotélico-literaria, combinada con restricciones institucionales, ofrece un complejo ideal de la neutralidad judicial, que constituye un poderoso rival de otras influyentes concepciones de esa norma (principalmente el razonamiento utilitarista económico).

II. Los componentes de la *justicia poética* del juez literario

¿Qué es la *Justicia Poética*? En el apartado anterior expusimos las *características específicas* del *Modelo de Juez Literario* de Martha Nussbaum, con la finalidad de ofrecer una idea de lo que es o debe ser este singular prototipo de racionalidad judicial. Ahora toca el turno de contestar esta segunda interrogante, sobre qué es o debe ser la *Justicia Poética*.

Para esclarecer el tópico de la *Justicia Poética*, como se hizo con el *Juez Literario*,

es oportuno identificar y exponer críticamente cada uno los *componentes generales* de la misma. En su trabajo la filósofa norteamericana solo alude —aparentemente— a la *imaginación literaria* en el Capítulo 1, a la *fantasía* en el Capítulo 2, a las *emociones racionales* en el Capítulo 3 y a los *poetas como jueces* en el Capítulo 4 (como acabamos de ver, en este se trata los rasgos particulares del Juez Literario¹³).

¹⁰ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 119, 121, 133, 135 y 138.

¹¹ Whitman desdeña los constreñimientos institucionales del papel del juez, tratándolo como si fuera libre para seguir sus propias fantasías. Desde la perspectiva jurídica, sujetado el juez a los lineamientos del Estado democrático de derecho, esta apreciación del poeta evidentemente no es posible, por lo que está en un error.

¹² Los aspectos literarios del juicio son más fáciles de incorporar a una comprensión del razonamiento judicial que derive de la tradición del derecho consuetudinario, con su énfasis aristotélico en lo particular. Pero esa tradición no permite que el juez practique desmedidamente la compasión y la fantasía. Estos tópicos serán tratados a continuación. Por otro lado, respecto del hombre ecuánime aristotélico, véase: Aristóteles, *Ética nicomáquea*. *Ética eudemia*, Madrid, Gredos, 1993 (específicamente la ética nicomáquea). Y, por último, sobre los aportes de la literatura en la formación de los filósofos (del derecho), véase: Nussbaum, Martha C., *El conocimiento del amor. Ensayos sobre filosofía y literatura*, Madrid, A. Machado, 2005, pp. 25-112 y 417-441.

¹³ En efecto, en el apartado relativo al “Juicio poético”, Nussbaum presenta las características específicas de su Juez Literario, pero también sus competencias prácticas, al momento de realizar su *Justicia Poética*. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 138-159.

Sin embargo, de la lectura atenta de cada uno de los capítulos que componen su obra (específicamente 1, 2 y 3), nos percatamos que su *Justicia Poética* se compone de muchos otros elementos, los cuales no se exponen en forma individualizada y ordenadamente, no obstante —o quizá gracias a— su íntima relación. En esta comprensión, para tener una idea más definida de la *Justicia Poética*, es pertinente presentar una nueva estructura de su tesis, en la cual no solo se describan sus componentes iusliterarios, sino que también se expongan críticamente, de manera ordenada, particularizada, sistemática y analítica.

En lo que sigue, desarrollaremos los componentes generales de la *Justicia Poética*, los cuales, como se podrá advertir fácilmente, complementan naturalmente los atributos específicos del *Juez Literario* de Nussbaum.

2.1. LA LITERATURA COMO UN SENTIDO DE LA VIDA QUE ES INCOMPATIBLE CON LA VISIÓN DEL MUNDO ENCARNADA EN LOS TEXTOS CIENTÍFICOS DE ECONOMÍA POLÍTICA

Los antagonistas principales del proyecto iusfilosófico-literario de Martha Nussbaum son *las formas más toscas del utilitarismo económico y el análisis de costo-beneficio*, los cuales, desafortunadamente, se siguen utilizando en muchos campos de la decisión pública y a menudo son recomendados como normativas para otros.¹⁴

Este enfoque limitado del utilitarismo económico se encuentra ilustrado en la novela *Tiempos difíciles* de Charles Dickens, la cual “contiene una visión normativa de una economía política científica y de la imaginación política científica”.¹⁵

¹⁴ Por el contrario, las formas filosóficas refinadas del utilitarismo, o la teoría de los economistas filósofos más distinguidos, como Adam Smith en el siglo XVIII y Amartya Sen en este, son enfoques que inspiran la propuesta de Nussbaum, en razón de que sugiere una concepción más amplia de la “economía política”. La crítica de nuestra autora —así como la de la novela de Dickens— se dirige hacia una concepción específica de la ciencia económica (utilitarismo económico simplista), no contra la idea misma de ciencia económica y, ciertamente, no contra la idea de que las teorías científicas abstractas puedan resultar cruciales para la buena conducción de la vida pública. En esa virtud, la crítica de Nussbaum está aliada a una concepción alternativa de la ciencia económica y la racionalidad económica, que a su vez es plenamente científica. En efecto, la considerará más científica por ser más veraz y precisa, y porque está ligada a la teorización filosófica, tal como el utilitarismo económico lo está a las teorías filosóficas utilitaristas, aunque sus filósofos predilectos son Kant, Rawls, Mill, Smith, Dewey y Aristóteles en vez de Bentham y Sidgwick. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 27 y 46. Sobre los enfoques iuseconómico y iusliterario, véase: Durán y Lalaguna, Paloma y Teresa Arsuaga, “Análisis económico del derecho; y derecho y literatura: alternativa ante los retos actuales de la filosofía jurídica”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 56, 2022, pp. 155-179.

¹⁵ Los actuales modelos utilitaristas de elección racional derivan, con algunas diferencias, del utilitarismo que profesa la “Escuela Gradgrind”. Los modelos más comunes suponen cuatro elementos: a) *Comensurabilidad*: “significa que la elección racional, en estos modelos, supone que los objetos valiosos que sometemos a nuestra consideración son mensurables en una sola escala, que solo expone diferencias cuantitativas, no cualitativas”; b) *Adición*: “se obtiene un resultado social juntando datos a partir de vidas individuales, sin considerar los límites que dividen dichas vidas como de especial importancia para los propósitos de la elección”; c) *Maximización*: “considera la racionalidad tanto individual como social como dirigida a obtener la mayor cantidad posible de algo, tratándose de la riqueza, la satisfacción de preferencias y deseos, del placer o de ese elusivo ítem que es la utilidad”; y d) *Preferencias exógenas*: “para propósitos económicos, las preferencias de las personas, se pueden suponer como algo dado. Con frecuencia, aunque no siempre, ello se asocia con la perspectiva de que las preferencias son simplemente materia prima para la opción personal o social, y no son en sí mismas producto

Esta visión peculiar de la economía se encuentra perfectamente encarnada (ficcionalizada) en el personaje principal de la novela dickensiana, el señor *Gradgrind*.

Thomas Gradgrind, señores. Un hombre de realidades. Un hombre de datos y cálculos. Un hombre que se atiene al principio de que dos más dos son cuatro, sin vuelta de hoja, y al que nadie logrará convencer con vueltas de hojas. Thomas Gradgrind, señores, Thomas y no otro. Thomas Gradgrind. Con una regla y un par de pesas, y la tabla de multiplicar siempre en el bolsillo, señores, dispuesto a sopesar y medir cada porción de naturaleza humana y a decir exactamente a qué se reduce. Es una mera cuestión de cifras, pura aritmética.¹⁶

La economía política de Gradgrind se presenta “como una ciencia que ofrece datos en vez de ociosas fantasías, objetividad en vez de meras impresiones subjetivas, la precisión del cálculo matemático en vez de la irritante elusividad de las distinciones cualitativas”.¹⁷

Para este modelo la *razón* es la única facultad que nuestra educación debería desarrollar. En esta premisa, el mundo debe ser abordado por medio de la razón y no del sentimiento, y con el distante poder teórico y calculador del intelecto matemático en vez de una deliberación razonada y más cualitativa. La mentalidad Gradgrind, en concreto, ve lo que hay en el mundo, incluido los seres humanos, como superficies o porciones que se deben pesar, calcular y medir.

La descripción esbozada del intelecto Gradgrind, a consideración de nuestra autora, resume cuatro aspectos de la mentalidad económica utilitarista.

- a) La reducción de las diferencias cualitativas a diferencias cuantitativas.¹⁸

Por ejemplo, en vez de personas como Juan, Pedro o María, en toda su diversidad cualitativa, su particularidad histórica, tenemos simplemente porciones de naturaleza humana que son cuantificables.

de opciones sociales”. Por último, cabe mencionar que los modelos utilitaristas de elección racional se utilizan para varios propósitos, los dos más significativos son: a) *Explicativo-predictivos*: “usando el modelo, el economista sostiene que la elección de ciertos actos producirá ciertos resultados”; y b) *Normativos*: “se critica la conducta que no se conforma al modelo por irracional o deficiente, y el modelo se utiliza para guiar la elección de decisiones públicas”. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética, op. cit.*, pp. 39, 40 y 41.

¹⁶ Dickens, Charles, *Tiempos difíciles*, Titivillus, p. 8 (nosotros seguimos esta edición digital), citado por Nussbaum, Martha C., *Justicia poética, op. cit.*, p. 47. No obstante esta descripción reductiva del personaje, Nussbaum, a partir de su *experiencia estética* de lectura, nos muestra una imagen del señor Gradgrind como “agente complejo”, en virtud de que fracasa en el intento de ser la clase de persona (*homo economicus*) que representa su teoría utilitarista. En efecto, “él no es como sus elaboraciones teóricas, que es cualitativamente distinto de una manera que no se reconoce en su visión teórica de las personas, que está motivado por el amor, el compromiso y una sencilla decencia que no encuentra expresión en su teoría de la acción humana”. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética, op. cit.*, pp. 58 y 59.

¹⁷ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética, op. cit.*, p. 47.

¹⁸ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética, op. cit.*, pp. 47 y 48.

- b) La decisión de sumar los datos obtenidos a partir de las vidas individuales para llegar a una imagen de utilidad total o media que elimine los límites personales además de las diferencias cualitativas (empeño en los cálculos).¹⁹

Esto significa que la persona se convierte en un mero dato que es parte de una compleja operación matemática que trata la unidad social como un solo gran sistema donde todas las preferencias y satisfacciones se combinan y fusionan.

- c) La determinación de encontrar, por medio de un procedimiento sumatorio o maximizador, una solución pulcra y precisa para todo problema humano.²⁰

Ingenuamente, esto no es más que la idea de que la “simple aritmética” puede resolver cualquier problema humano.

- d) La adopción de una teoría de la motivación humana que resulta simple y elegante, apropiada para el juego del cálculo, pero cuya relación con las complejas leyes que rigen el mundo interior de un ser humano debe encararse con escepticismo (como ve a los seres humanos como fichas en un juego matemático, se niega a explorar su misterioso mundo interior).²¹

Si con *datos* se refiere a *verdades*, la pretensión de esta economía de presentar

todos y únicamente los datos de la vida humana se debe encarar con escepticismo.

La misma incredulidad con la que se recibirá su pretensión de hablar en nombre de la *razón* si por ésta se entiende una facultad autocrítica comprometida con la verdad.

Este tipo de razonamiento económico, como nos podemos percatar, es ciego, simplista, porque no logra captar con nitidez la condición humana en su complejidad. Los *datos humanos* que presenta son, en verdad, percepciones reductivas e incompletas, solo rasgos abstractos fáciles de traducir a cálculos económicos. En este entendido, al operar en la superficie de los objetos, sin datos perceptivos muy concretos, el intelecto calculador es inexcusablemente incompleto y endeble.

Este grave inconveniente es el que acertadamente capta la profesora norteamericana. En su argumentación crítica, coincidiendo con la representación que de este modelo utilitarista nos regala la novela de Dickens, nos dice lo siguiente:

por su resolución de ver solo lo que entra en los cálculos utilitaristas, la mente económica es ciega: ciega a la riqueza cualitativa del mundo perceptible, a la individualidad de las personas, a sus honduras interiores, a sus esperanzas, amores y temores; ciega a lo que es vivir una vida humana y tratar de infundirle sentido humano. Ciega, ante todo, al hecho de que la vida humana es algo misterioso y extremadamente complejo, algo que exige ser

¹⁹ *Ibid.*, pp. 48-50.

²⁰ *Ibid.*, pp. 50 y 51.

²¹ *Ibid.*, pp. 51-54.

abordado con facultades mentales y recursos lingüísticos que sean adecuados para la expresión de esa complejidad.²²

Pero si con lo anterior no se comprende aun este sistema tosco de utilitarismo económico y análisis de costo-beneficio, es menester recurrir a otro pasaje de *Tiempos difíciles* para esclarecer adecuadamente esta cuestión.

Cuando Louisa, hija del señor Gradgrind, atormentada por su inminente boda con Bounderby, exclama “Padre, a menudo he pensado que la vida es muy breve”, su desconcertado padre responde:

—Sin duda es breve, querida mía. No obstante, está demostrado que la duración media de la vida humana ha aumentado en los últimos años. Los cálculos de diversas oficinas de seguros, entre otras cifras que no pueden estar erradas, han confirmado este dato.

—Hablo de mi propia vida, padre.

—¿De veras? Aun así, huelga aclararte, Louisa, que tu vida está regida por las leyes que rigen las vidas de la suma total.²³

En esta comprensión, para no ir tan lejos, enfocándonos en el aspecto iusliterario, podemos decir que la *pugna* entre la *literatura*

y el *utilitarismo económico* se resume en que la primera visualiza la vida de las personas de manera *subversiva* y la segunda en forma *tabular*.²⁴

La *economía política* no es más que “un ambicioso proyecto científico consagrado a representar las complejidades de la vida humana en forma tabular”.²⁵ Y, por el contrario, la *literatura* es subversiva porque “expresa, en sus estructuras y formas de decir, un sentido de la vida que es incompatible con la visión del mundo encarnada en los textos de economía política, y modela la imaginación y los deseos de una manera que subvierte las normas racionales de dicha ciencia”.²⁶

La óptica utilitarista, en tanto no logra aprehender la vida del ser humano más allá del dato puro y duro que le proporciona la economía, es ciega; y la literatura, en tanto óptica que se preocupa por comprender el sentido humano de la vida de las personas, su condición, individualidad y sus diferencias en relación con otros, partiendo del hecho de que la vida humana es algo misterioso y extremadamente complejo, algo que exige ser abordado con facultades mentales y recursos lingüísticos que sean adecuados para la expresión de esa complejidad, es clarividente.

En lo que sigue, enfocándonos en la novela (literatura), trataremos —con Nussbaum— de desarrollar y precisar esta idea: la literatura (novela) como un sentido de la vida subversivo

²² Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 54.

²³ Cfr., Dickens, Charles, *Tiempos difíciles*, op. cit., p. 117, citado por Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 49.

²⁴ Este tópico se desarrolla de manera ejemplar en el Capítulo 2 de *Justicia Poética*, específicamente en el subcapítulo titulado “Meras fábulas sobre hombres y mujeres”. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 55-64.

²⁵ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 25.

²⁶ *Idem*.

que nos muestra a través de su ingeniosa y fantástica narrativa la condición del ser humano en su complejidad individual y social.

2.2. LA NOVELA COMO FORMA VIVA DE FICCIÓN

La *novela* “es una forma moralmente controvertida que expresa, con su forma y estilo, en sus modalidades de interacción con los lectores, un sentido normativo de la vida”.²⁷

En el inmenso océano que es la literatura, sin duda, existen diversos *géneros*.²⁸ El producto intelectual-literario por excelencia, que es objeto de atención de este proyecto, es la *novela realista*.²⁹ Esta requiere a sus lectores para que observen esto y no aquello, para

que actúen de ciertas maneras y no de otras, lo que busca es alentar la empatía y compasión entre los seres humanos, lo cual es sumamente relevante. En otras palabras, instruye a las personas para que adopten actitudes, no solo con la mente, sino que también con el corazón.³⁰ En este entendido, la novela “es una forma viva de ficción que, además de servir de eje de la reflexión moral, goza de gran popularidad en nuestra cultura”.³¹

La novela, y sobre todo la realista, a diferencia de otros géneros o productos literarios (poemas, cuentos, fábulas, mitos, leyendas, epopeyas o biografías; o incluso de otros medios artísticos³², como la música,

²⁷ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 26.

²⁸ En torno al género de las novelas, Martha Nussbaum puntualiza: “no existe el ‘género en sí mismo’; solo existen las novelas, obras que no comparten un solo núcleo de rasgos comunes a través de los siglos, aunque estén conectadas por una red de semejanzas superpuestas”. Lo que sí es común en el género, apreciado los rasgos generales de estructura, es el efecto de empatía y compasión que pretende cultivar en los lectores, en sus actitudes con terceros. Y este aporte es sumamente significativo, al grado de que autores como Adam Smith, por ejemplo, apuntan a que en la experiencia de lectura se gesta un modelo de las actitudes y emociones del espectador juicioso. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 35.

²⁹ La autora muestra énfasis por las *novelas realistas angloamericanas* porque —mejor que ninguna otra— retratan lo cotidiano de la vida. Una prueba de ello es *Tiempos difíciles* de Charles Dickens, obra principal en que se basa para resaltar diversos aspectos de su proyecto. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 34. Sobre el autor inglés y sus productos literarios, se dice que es un novelista que reserva el verdadero amor de su corazón para lo ordinario, para lo vulgar; que representa el *humour*, el carácter observador, la moral, la estética, el contenido artístico y espiritual, el sentido de vida genuino; que es un *self-made man* dotado con un ojo muy terreno al que ningún detalle humano se escapa; y, que por esas razones, en su obra vive la tradición inglesa corporizada. Cfr., Zweig, Stefan, *Tres maestros. Balzac, Dickens y Dostoiewski*, 2a ed., México, Porrúa, 2014, pp. 29-49.

³⁰ Un caso paradigmático de enseñanza *negativa* literaria —si se toma como ejemplo a seguir, pues si no se sigue sería una enseñanza *positiva* de lo que *no* debemos hacer o llegar a convertirnos— es el personaje Bitzer de *Tiempos difíciles*. Bitzer, en su interpretación iusliteraria, es un monstruoso producto del sistema utilitarista, no comprende bien qué es el altruismo, o qué es el amor y la gratitud, porque para él el corazón es una bomba útil, y nada más, caracterizándose de esta suerte como muy excéntrico y muy poco humano. En suma, su monstruosidad radica en su incapacidad para toda compasión o compromiso que no implique el uso de sus semejantes para sus propios fines. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 26, 58.

³¹ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 31.

³² Para Nussbaum las *obras artísticas no literarias* a menudo poseen características narrativas y formas de expresión emocional que las aproximan a las literarias. En el caso de la *música*, es posible que posean un contenido emocional expresivo, el cual puede ser desarrollado en forma narrativa, aunque no debemos obviar que toda representación verbal es a lo sumo una tambaleante traducción. Por otro lado, no obstante que la música pueda generar

el cine, el teatro, la pintura, la fotografía o la danza), se ocupa, primordialmente, de retratar la vida del ser humano tal cual es, su interés por lo cotidiano capta lo —aparentemente— insignificante de la condición humana en su complejidad, con sus aciertos y desaciertos, con sus alegrías y sus dolores, con sus necesidades y deseos, con sus flaquezas y fortalezas; en fin, con su misterio.³³

En la narración de Dickens, en *Tiempos difíciles*, por ejemplo, el lector se sumerge en lo cotidiano, en lo que acaece en un lugar, contexto y tiempo determinado. Y este punto de encuentro común, natural u ordinario, es lo que, paradójicamente, se constituye en objeto de interés y comprensión profunda. De este modo, el lector se convierte en un visitante, no de un lugar ajeno, sino común. Y, en este sentido, se metamorfosea en un amigo preocupado por lo que sucede en esos

lugares, pues no es más un extraño.³⁴

La novela, por tanto, “introduce al lector en lo que de alguna manera es común y próximo pero que a menudo, en su significativa extrañeza, es objeto de profunda ignorancia y de rechazo emocional”.³⁵

Sin embargo, hay que tener cuidado, porque la novela (obras populares), en algunos casos, puede ser un arma de doble filo. Así como genera sentimientos finos y fantasías que nos guían, en alguna manera, a alcanzar y comprender la humanidad de las personas o la condición de existencia de las sociedades, también pueden suscitar sentimientos toscos y fantasías que supongan la deshumanización del otro.³⁶

Respecto de los cuestionamientos de los beneficios que nos puede aportar la experiencia de lectura de novelas en nuestra formación como ciudadanos —y como

imágenes que definan al mundo, tampoco debemos dejar pasar que por su naturaleza su contribución es etérea e indeterminada, por lo cual limita su papel en la deliberación pública. Por lo que hace al *cine*, la crítica literaria ha demostrado que algunas películas tienen el potencial para realizar aportaciones similares a las de las novelas. Nuestra autora no es reacia sobre esto, comprende que hasta cierto punto en nuestra cultura el cine ha remplazado a la novela como *el* medio narrativo moralmente serio pero de gran popularidad. Sin embargo, como veremos en esta instancia, recomienda no desmerecer el continuo poder de la novela. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 30 y 31. En relación con las nuevas tecnologías y las múltiples posibilidades que estas ofrecen a los medios de comunicación, frente a las nuevas prácticas de lectura y escritura, que se desplazan del papel a la pantalla, véase: Goodrich, Peter, “El Derecho en la pantalla”, en Roggero, Jorge (Comp.), *Derecho y literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba, 2015, pp. 113-133.

³³ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 34.

³⁴ *Idem*.

³⁵ *Ibid.*, p. 35.

³⁶ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 35. Las obras literarias pueden distorsionar el mundo de los lectores en dos sentidos: presentando falsamente datos históricos y científicos. Dickens lo hace en gran medida con los movimientos sindicales, y también muchos novelistas presentan una imagen distorsionada de las aptitudes de las mujeres o de las minorías religiosas y raciales. También pueden representar erróneamente la importancia de ciertos daños o sufrimientos, induciéndonos a considerarlos más graves o más leves de lo que son. En el caso de Dickens, este sugiere que los obreros prosperarán si se les brinda distracción y tiempo de ocio; no atribuye, de esta suerte, la verdadera importancia que tiene el daño causado por la jerarquía clasista en sí. En el mismo tenor, no repara en los daños que sufrían las mujeres por las desigualdades que eran propias del matrimonio, tal como se vivía en su época. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 111.

profesionales— conscientes de la compleja vida humana, Martha Nussbaum, sobre un punto de vista más *general* sobre el género, nos instruye:

La novela es concreta en una medida que no suele tener parangón en otros géneros narrativos. Se podría decir que su asunto consiste en la interacción entre las aspiraciones generales humanas y ciertas formas particulares de la vida social que alientan o frustran dichas aspiraciones, modelándolas en el proceso. La novela (por lo menos la *novela realista* de la que nos ocupamos) presenta formas persistentes de necesidad y deseo humanos encarnadas en situaciones sociales específicas. Esas situaciones suelen diferir bastante de la del lector. La novela, reconociéndolo, apela en general a un lector implícito que comparte con los personajes ciertas esperanzas, temores y preocupaciones generales, y que por ese motivo puede formar lazos de identificación y simpatía con ellos, pero que también vive en un ámbito distinto y necesita informarse sobre la situación concreta de los personajes. De esta manera, la misma estructura de la interacción entre el texto y su lector implícito invita al lector a ver cómo los rasgos mudables de la sociedad y las circunstancias afectan la realización —más aún, la estructura misma— de las esperanzas y los deseos comunes.³⁷

Las novelas, atendiendo a su estructura, nos permiten advertir al menos tres mundos sociales en juego: a) el de la acción de la novela; b) el de la voz del autor; y c) el mundo del lector (que a su vez es múltiple, pues la novela no restringe su convocatoria a lectores de un solo tiempo y lugar).³⁸

Relevante es la enseñanza de novelas para nuestra formación como seres humanos pensantes, críticos y reflexivos de nuestras condiciones de existencia. Una condición humana, al final de cuentas, *frágil*, inmersa en un mundo cada vez más cambiante y feroz. Consciente de ello, la filósofa norteamericana, con esa mentalidad reflexiva y ojo clínico que le caracteriza, en torno al desciframiento de esta condición endeble de las personas por parte de las *novelas*, se cuestiona no solo por los aspectos formales, sino que también por las características sustanciales de las mismas.

Mi pregunta, pues, no se limitará a lo que representan las novelas, a lo que contienen, aunque eso forma parte importante de mi proyecto. También quiero preguntar qué sentido de la vida está encarnado en su misma forma: no solo el modo de sentir e imaginar de los personajes, sino qué clase de sentimiento e imaginación se manifiestan en la narración de la historia, en la forma y la textura de las frases, en el esquema narrativo, el sentido de la vida que anima el texto en su conjunto. Y también preguntaré, inevitablemente, qué clase de sentimiento e imaginación cobran existencia cuando el texto interpela a sus lectores

³⁷ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 31 y 32.

³⁸ *Ibid.*, p. 32.

hipotéticos, qué clase de actividad de lectura está incorporada a su forma.³⁹

Así pues, lo que preocupa a la profesora es: a) ¿Qué es lo que representan las novelas en la vida y formación de las personas?; b) ¿Cuál es el contenido o enseñanza que nos brindan las novelas?; c) ¿Qué sentido de la vida encarna la forma literaria, esto es, su confección narrativa? (en otras palabras: ¿cuál es el modo de sentir e imaginar de los personajes?, ¿qué clase de sentimientos e imaginación —del autor de la obra— se manifiestan en la narración —la forma y textura de las frases, así como el esquema narrativo— de la historia?, ¿cuáles podrían ser las clases de sentimientos e imaginación —de los lectores— que se desprenderían de la narración —la forma y textura de las frases, así como el esquema narrativo— de la historia?, ¿cuál es el sentido —como unidad— de la vida que anima el texto en su conjunto?); y d) ¿Qué clase de actividad —pedagógica— de lectura está incorporada en —la forma de— la novela?

Como una respuesta más refinada a estas interrogantes, en el Capítulo 2, subcapítulo *Meras fábulas sobre hombres y mujeres*, la misma Nussbaum, reflexionando sobre las características que la novela comparte con otros géneros narrativos, nos dirá que las novelas realistas se interesan por la individualidad de las personas y la irreductibilidad de la calidad a la cantidad; afirman la importancia de lo que sucede con

los individuos de este mundo; se empeñan por no describir los hechos de la vida desde una perspectiva externa de distanciamiento —como si fueran los actos y movimientos de piezas mecánicas— sino desde dentro, como investidos de la compleja significación que los seres humanos atribuyen a sus propias vidas.⁴⁰

Asimismo, a diferencia de otros géneros narrativos, la novela realista procura describir la riqueza del mundo interior de los personajes, y muestra un mayor compromiso con la relevancia moral de seguir una vida en todas sus peripecias y su contexto concreto. En esta medida se opone aún más al reduccionismo del elemento humano, porque está más comprometida con las distinciones cualitativas de la condición humana.⁴¹

Como rasgos *específicos*, el género novelas realistas se interesa en *lo común*, en la vida cotidiana y las luchas de hombres y mujeres comunes, porque es necesaria una visión más plena de las personas para hacerles justicia; reconoce la *igual humanidad* de miembros de clases sociales ajenas a la nuestra, en virtud de que nos hace reconocerlos como sujetos deliberantes, con amores, aspiraciones y problemas complejos y un rico mundo interior; es refinada en su *capacidad de representación y descripción* de la situación de los personajes y reconoce e inspira una abundante gama de aspiraciones, emociones y sentimientos; promueve los beneficios de la *imaginación* en razón de que, desde

³⁹ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 28.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 60.

⁴¹ *Ibid.*, pp. 60 y 61.

el punto de vista moral, nos previene sobre la relevancia de lo que uno podría hacer con una criatura a quien vemos investida con la dignidad y el misterio de la humanidad, evitando de esta forma su deshumanización por medio del pensamiento, reconociendo el respeto que la vida humana reclama; nos invita a interesarnos en el destino de nuestros semejantes, a apegarnos a ellos mediante una *amistad comprensiva* y una *identificación empática*, esto es relevante porque nos cuestiona si en verdad hemos leído con auténtico interés, para obrar con otras personas comunes tal como desearíamos que obrasen con nosotros, viendo a los más oprimidos como gente que podríamos ser nosotros mismos y viendo en las circunstancias más comunes y aun en las más sórdidas un lugar donde hemos habitado con la *fantasía*; y, su *capacidad para complacer*, esto significa que sus operaciones morales no son independientes de su excelencia estética. Este placer es más densamente crítico, más ricamente moral, insiste en una compleja mezcla de narrativa y *crítica social*; es por esa razón que la novela realista, en todo su *arte*, reconoce de manera autorreferencial la importancia moral del juego de la imaginación, pues no gratuitamente se llega a la razón por medio de la tierna luz de la fantasía.⁴²

2.3. LA EXPERIENCIA DE LECTURA

La *experiencia de la lectura* de novelas nos induce a contemplar cada vida como individual y singular; a identificarnos compasivamente con miembros individuales de grupos marginados u oprimidos de nuestra sociedad, aprendiendo por un tiempo a ver el mundo a través de sus ojos y reflexionando como espectadores sobre el sentido de lo que hemos visto; a buscar, en tanto lectores interesados, un bien humano que sea deseable realizar en y para la comunidad humana; y a promover hábitos mentales que conducen a la igualdad social en la medida en que contribuyen al desmantelamiento de los estereotipos en que se basan las ideas, prejuicios, actitudes, creencias, opiniones y sentimientos indeseados.⁴³

Algunos autores, como el economista-filósofo Adam Smith, postulan que es posible encontrar en la experiencia de lectura de obras literarias un modelo de las actitudes y emociones del *espectador juicioso* (se abordará más adelante).⁴⁴

En lo concerniente a la *experiencia del lector* existen dos afirmaciones fundamentales que es necesario remarcar y tener en claro *ab initio*: a) nos proporciona intuiciones que —una vez sometidas a la pertinente crítica— deberían cumplir una función

⁴² Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 61-64.

⁴³ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 130 y 120. En lo que toca a la búsqueda de bienes humanos para su realización, Nussbaum refiere que este proyecto no requiere necesariamente de normas externas a la experiencia de la lucha humana, porque esta búsqueda está guiada por los juicios y las reacciones de otros lectores que persiguen esa coincidencia general. No solo se busca una visión de la educación moral que dé sentido a nuestra experiencia personal, sino una visión que se pueda defender ante otros y respaldar junto a otros con quienes deseamos vivir en comunidad. Esto —a consideración de la filósofa— contribuye a anclar nuestra lectura y distanciarla del libre juego de las facultades interpretativas.

⁴⁴ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 35.

en la construcción de una teoría política y moral adecuada; y b) facilita el desarrollo de aptitudes morales sin las cuales los ciudadanos no lograrán forjar una realidad a partir de las conclusiones normativas de una teoría política o moral, por excelente que sea.⁴⁵

Sobre este particular, con la finalidad de surtir ambas afirmaciones sobre el *cultivo de nuestra humanidad* como lectores de novelas, Nussbaum nos ofrece su propia experiencia de lectura de *Tiempos difíciles*:

En síntesis, la experiencia de leer esta novela tiene las propiedades que ella misma atribuye a la lectura de novelas, cuando (por medio de los asombrados ojos del señor Gradgrind) describe la tendencia de la gente de Coketown a preferir la lectura de novelas a la lectura de estadísticas oficiales. “Se interesaban en la naturaleza humana, las pasiones humanas, las esperanzas y temores humanos, las luchas, triunfos y derrotas, las cuitas y penas y alegrías, las vidas y las muertes, de hombres y mujeres comunes. A veces, al cabo de quince horas de trabajo se sentaban a leer meras fábulas sobre hombres y mujeres más o menos similares a ellos mismos, y sobre niños más o menos similares a los suyos. Se prendaban de Defoe en vez de Euclides, y hallaban más confortación en Goldsmith que en Cocker”.⁴⁶

En esta idea, sin pensar de ninguna manera que la experiencia de lectura es la

solución definitiva a todos nuestros problemas de justicia social, nuestra autora afirma francamente que entre los múltiples fines que es posible asignar a la novela, esta “no nos dirá todo sobre la justicia social, pero puede ser un puente hacia una visión de la justicia y hacia la realización social de esa visión”.⁴⁷

Por lo anterior, Nussbaum, sirviéndose de la figura del espectador juicioso smithiano, prescribe que la experiencia de lectura de novelas realistas que nos interesa, porque forma parte de su estructura, es la que se preocupa por las personas y grupos desvalidos. Así lo comprende inteligentemente cuando nos manifiesta que:

El lector participa en forma vicaria en muchas vidas diferentes, algunas más privilegiadas que otras. En las novelas sociales realistas, en las que me he centrado, estas vidas se desarrollan conscientemente en diversos estratos sociales, y el modo en que esta circunstancia condiciona la realización de esas vidas forma parte de la experiencia del lector. Este entra en cada una de esas vidas sin saber, por así decirlo, cuál le pertenece: al principio se identifica con Louisa, y luego con Stephen Blackpool, viviendo cada una de esas vidas y cobrando conciencia de que su lugar es en muchos sentidos un accidente de la fortuna. Experimenta emociones empáticas acordes con esa vida y, más importante aún, emociones de espectador en las que evalúa el modo en que la fortuna ha favorecido o desalentado el florecimiento personal. Ello

⁴⁵ *Ibid.*, p. 38.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 60.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 38.

significa, como arguyo en la próxima sección (el Poeta-Juez como igualador de su época y su tierra), que reparará con especial claridad en las desventajas que sufren los menos privilegiados. En el caso de la novela de Dickens, es probable que entienda que Stephen Blackpool, dadas las desventajas que padece, requiere de una atención especial si ha de recibir un tratamiento igualitario como ciudadano.⁴⁸

En esta comprensión, nos queda claro que uno de los grandes aportes de la novela a la racionalidad pública es su descripción de la interacción entre aspiraciones humanas comunes y circunstancias sociales concretas. Entre otras cosas, es por este motivo que la filósofa estadounidense nos dice que es razonable cultivar nuestra mente con novelas que describan las circunstancias específicas de individuos y grupos con los cuales vivimos y que deseamos comprender, porque solo así podremos adquirir el hábito de ver el logro o la frustración de sus aspiraciones y deseos dentro de un mundo social que se puede caracterizar por desigualdades institucionales.⁴⁹

2.4. LA IDEA DE LA CO-DUCCIÓN LITERARIA

Si la experiencia que nos brindan las lecturas de novelas quiere ser verdaderamente fructífera, es necesario ponerla a prueba. Pero ¿cómo se logra esto? Martha Nussbaum

propone la empresa de la *co-ducción* literaria, entendida como un diálogo ético cognitivo-experiencial, reflexivo-comparativo, nutrido del bagaje cultivado por las personas a partir de sus lecturas de novelas, respecto del cual se podrían obtener conclusiones, respuestas, explicaciones, planteamientos, argumentos o puntos de vistas más refinados en relación con un problema que afecte considerablemente al ser humano.

La idea de la *co-ducción* literaria es elaborada por Wayne Booth en *The Company We Keep: An Ethics of Fiction*, y es retomada por la filósofa neoaristotélica a los fines de nutrir su proyecto filosófico-literario para el derecho.

Esta actividad evaluativa de la literatura en los términos de Booth —según Nussbaum— implica lo siguiente:

El acto de leer y evaluar lo que hemos leído es éticamente valioso precisamente porque su estructura exige tanto la inmersión como la conversación crítica, porque nos insta a comparar lo que hemos leído, no solo con nuestra experiencia sino con las reacciones y argumentaciones de otros lectores. Si creemos en este tipo de lectura, en la combinación de nuestra imaginación absorta con periodos de escrutinio crítico más distante (e interactivo), comprenderemos por qué puede resultar una actividad adecuada para el razonamiento público en una sociedad democrática.⁵⁰

⁴⁸ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 124. Lo que está entre paréntesis es nuestro.

⁴⁹ *Ibid.*, pp. 130 y 131.

⁵⁰ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 34.

Lo anterior nos recuerda que debemos ejercer el juicio crítico al seleccionar las novelas, y continuar el proceso de juicio crítico mientras leemos, en diálogo con otros lectores. En este sentido, la co-ducción no es más que un razonamiento práctico no deductivo y comparativo que se realiza en colaboración con otros. Y gracias a este proceso nuestras intuiciones acerca de una obra literaria se refinan mediante las críticas de la teoría ética y del consejo amigable, las que pueden modificar la experiencia emocional que tenemos cultivada como lectores.⁵¹

Un ejercicio paradigmático de la tarea co-ductiva es la que nos comparte Nussbaum cuando evalúa críticamente la novela realista *Tiempos difíciles* de Charles Dickens.

Esta novela narra una historia. Al hacerlo, induce al lector a interesarse por los personajes, a participar de sus proyectos, temores y esperanzas, a compartir sus intentos de desentrañar los misterios y perplejidades de sus vidas. La participación del lector se explicita en muchos puntos de la narración. Y los lectores comprenden que en cierto modo se trata de su propia historia, pues muestra posibilidades de elección que en cierto sentido también son las suyas, aunque las circunstancias concretas varíen enormemente. El lector evalúa e interpreta con actitud crítica pero afectuosa, pues el texto lo retrata como un agente social responsable de crear un mundo que puede

parecerse o no al mundo que hay en esas páginas, un agente que en la vida debe entablar una relación emocional y práctica con los problemas de la clase obrera y la conducción de los gerentes y dirigentes. Al imaginar cosas que en verdad no existen, la novela, como ella misma lo manifiesta, no es “improductiva”, pues ayuda a sus lectores a reconocer su propio mundo y a escoger más reflexivamente.⁵²

Al hilo de lo expuesto, por si fuera poco, Dickens en su novela con su sagaz percepción de lo que implica el acto literario en su máxima expresión, termina por invocar lo que podría ser una “nueva” modalidad de ejercicio co-ductivo, no entre personas lectoras de su obra, sí entre él, como autor y narrador de la obra, y, sorprendentemente, sus lectores como personajes centrales de su arte literario.

La carta al encuentro co-ductivo contiene, en su bella escritura, la siguiente invitación final: “¡Querido lector! De ti y de mí depende que en nuestros respectivos campos de acción sucedan o no cosas similares. Démosles reposo. Nos sentaremos con ánimo más alegre frente al hogar, para ver cómo la ceniza de nuestro fuego se vuelve fría y gris.”⁵³

Al interpelar al lector como amigo y coagente, aunque en otra esfera de la vida, la voz del autor —nos dice Nussbaum— “dirige el compasivo asombro del lector ante el destino de los personajes hacia sí mismo, recordándole que también él enfila hacia la muerte, que también él tiene esta oportunidad

⁵¹ *Ibid.*, p. 111.

⁵² *Ibid.*, pp. 59 y 60.

⁵³ *Cfr.*, Dickens, Charles, *Tiempos difíciles*, *Op. cit.*, p. 342, citado por Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 49.

única de ver en el fuego las formas de la fantasía y las perspectivas que sugieren para el mejoramiento de la vida humana”.⁵⁴

En términos generales, las novelas nos invitan, como amigos, coagentes y personajes al mismo tiempo, a tomar consciencia de nuestra fragilidad humana, pues solo de nosotros depende que nuestro destino sea mejor o peor de lo que es, y es por esta razón que la literatura se vuelve parte esencial de la teoría y la práctica de la ciudadanía civilizada.

En síntesis, retornando a la idea principal, se puede decir que la co-ducción literaria es una especie de juicio evaluativo compartido, cimentado en la experiencia de lectura de los dialogantes que son, precisamente, lectores de novelas o de literatura en general, pero interesados por los personajes, por participar de sus proyectos, temores y esperanzas, y por compartir sus intentos de desentrañar los misterios y perplejidades de sus vidas, porque comprenden que en cierto modo se trata de su propia historia. Apreciado de esta forma, la co-ducción literaria puede resultar una actividad adecuada para el razonamiento público en una sociedad democrática.

2.5. LA IMAGINACIÓN LITERARIA COMO IMAGINACIÓN PÚBLICA

El tema central de Martha Nussbaum en *Justicia Poética* es la *capacidad de imaginar* de las personas, como resultado, por excelencia, de la experiencia de lectura de novelas.

Gracias a la capacidad de imaginar, el lector se cuestiona “en qué consiste vivir la vida de personas que podrían ser, dados algunos cambios circunstanciales, nosotros mismos o nuestros seres queridos”.⁵⁵

La *imaginación literaria como imaginación pública* puede ser entendida como la facultad que el servidor público, en tanto lector y miembro de una comunidad, emplea en su quehacer diario para imaginar una situación humana o una problemática social en sus facetas más diversas, con la finalidad de guiarlo en sus tomas de decisiones. Por ejemplo, en beneficio de la sociedad esta capacidad imaginativa serviría para guiar a los jueces en sus decisiones judiciales, a los legisladores en sus regulaciones legislativas y a los políticos en sus diseños de políticas públicas.⁵⁶

No obstante lo anterior, sobre la imaginación literaria se dice que remitirla a la esfera pública es complicado, porque se cree que la literatura solo es esclarecedora en lo concerniente a la vida personal (privada) y, por consecuencia, solo favorece a la imaginación privada, considerando a esta última inservible para abordar las grandes preocupaciones de las clases y las naciones.⁵⁷ Sin embargo, esta es una creencia errónea, porque la capacidad de imaginar, producto del ejercicio literario, no se limita al ámbito privado del ser humano, sino que lo trasciende, alcanzando a su esfera pública, esto es, a su

⁵⁴ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 83.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 29.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 27.

⁵⁷ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 27.

vida e imaginación públicas, en tanto servidor público de la sociedad a la que pertenece.⁵⁸

Los servidores públicos, a diferencia del ciudadano común, por sus responsabilidades frente a la sociedad, deben tener, con mayor razón, la capacidad de imaginar vívidamente —y luego de evaluar— la condición humana de las personas, de participar en ella y preguntar por su significación. Esta es la orientación que nos permite comprender por qué la literatura y, por consecuencia, la imaginación literaria, son netamente subversivas. La imaginación literaria, como imaginación privada, pero sobre todo como imaginación pública, es un modo poderoso de aprender acerca de la realidad humana y de adquirir una motivación para modificarla.⁵⁹

2.6. LA FANTASÍA COMO LA MANIFESTACIÓN MÁS SUBVERSIVA DE LA IMAGINACIÓN LITERARIA

La *fantasía* es la “capacidad para imaginar posibilidades inexistentes, para ver una cosa

como otra y una cosa en otra, para dotar de vida compleja a una forma percibida”.⁶⁰

En otros términos, es “ver una percepción, pues, como algo que apunta más allá de sí misma; ver en las cosas perceptibles y cercanas cosas que no están ante nuestros ojos: eso es la fantasía”.⁶¹

Esta capacidad que también es conocida como *imaginación metafórica* o *creadora de ficciones*, comienza de un modo simple, como un reflejo casi instintivo de la mente, mediante el cual se atribuye significados a formas que no están presentes en la desnuda percepción sensorial. En este sentido, las cosas semejan otras cosas o, con mayor precisión, se ven otras cosas en las cosas inmediatas, pues se aprehende esas imágenes sabiendo que no son realidades presentes. Por esa razón, es considerada la manifestación más subversiva de la imaginación literaria.⁶²

Esbozado lo anterior, podemos cuestionarnos: ¿Cómo es posible cultivar la fantasía? Nussbaum, apoyándose de un pasaje

⁵⁸ Respecto a esta cuestión, Daniel Muñoz refiere que la imaginación literaria, tanto en la vida privada como en la vida pública, es la que permite, por una parte, pensar en maneras posibles de actuar y, por la otra, buscar mejores formas de convivencia. La imaginación puede ser un instrumento de perfección privada, pero también una herramienta para la acción pública. En las obras literarias se objetivan ideas que pueden alimentar las discusiones públicas, pero esto solo es posible si consideramos la literatura como un producto del racionalismo humano, y no como algo que nos sirve solamente para pasar el rato. La ficción, con su efecto persuasivo, no deja de movernos a actuar de cierta manera. En esta virtud, sobre *la utilidad de la imaginación literaria en la vida pública*, el autor en comentario nos dice que: “las ideas objetivadas en las obras literarias nutren nuestras discusiones con los otros. Los códigos penales indican cuáles son los delitos, pero Jean Valjean nos muestra las causas de la rebelión del malestar contra el bienestar. Como individuo, pero también como miembro de una comunidad, el lector encuentra en la ficción recursos para entenderse en su faceta privada y en su presencia pública”. Cfr., Muñoz Valencia, Daniel Alejandro, *Legalidad e imaginación. O de cuán difícil es tomarse los derechos en serio*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2019, pp. 45, 23-56.

⁵⁹ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 129.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 28.

⁶¹ *Ibid.*, p. 65.

⁶² Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 65.

de *Tiempos difíciles*,⁶³ nos muestra que esta aptitud se cultiva de un sinfín de maneras, a través de juegos, cuentos, canciones de cuna, o las mismas novelas. En esta idea, el nacimiento de la fantasía no es neutro y nutre una interpretación generosa de lo que vemos, del mundo. Y esta interpretación no solo es más adecuada como explicación de la totalidad de la conducta humana tal como la experimentamos, sino que también es causa de mejores modos de vida. Siendo esto así, es claro que introduce una diferencia en la vida moral de las personas.

El enfoque de la fantasía puede describirse “como musical y sensual, como algo que se deleita en la destreza del lenguaje y del gesto, en el intrincado ritmo y la textura de las palabras”.⁶⁴ Este enfoque, además, induce a imaginar el lenguaje como un modo de tocar un cuerpo humano, como un modo de analizar la pretensión de que se pueda hablar en nuestro nombre en la plenitud de nuestro yo. En otra explicación, el lenguaje de la

fantasía “posee, por así decirlo, un cuerpo circense, flexible y acrobático, una variedad asombrosa y exuberante. Ama la textura física del lenguaje y juega con ella, provocando y acariciando al lector. Aunque hable de sus adversarios, no puede abstenerse de tratarlos como amantes en un juego de palabras donde el deleite posee un valor propio”.⁶⁵

Otro aspecto importante de la *función social* de la imaginación metafórica es que, para ser valiosa moralmente, no es solo la capacidad para dotar de vida compleja a una forma percibida, también es la capacidad de encarar los productos de la fantasía como algo que no tiene un fin más allá de sí mismo, que es bueno y deleitable de por sí. En esta comprensión, el deleite del lector sobre estos tópicos en las obras literarias cobra otra dimensión moral, como preparación para las actividades morales de todo tipo en la vida.⁶⁶

Por último, en tanto producto de la experiencia literaria, las *aptitudes de la fantasía* son “su capacidad para dotar a una

⁶³ Esta novela describe los modos en que la mente y la lengua abordan una forma humana: “Ningún chiquillo Gradgrind había visto jamás un rostro en la luna (...) Ningún chiquillo Gradgrind había aprendido la tonta cancioncilla “Brilla, brilla, estrellita, me pregunto lo que eres” (*Twinkle, tuñkle, little star; how I wonder what you are!*). Ninguno se habría hecho esa pregunta, pues a los cinco años los chiquillos Gradgrind habían diseccionado la Osa Mayor como profesores, y manejado la Osa Menor como conductores de locomotoras. Ningún chiquillo Gradgrind había asociado una vaca del campo con la famosa vaca de cuerno arrugado que arrojó al perro que perseguía al gato que mató a la rata que se comió la malta, ni con esa vaca aún más famosa que se tragó a Pulgarcito. Nunca habían oído nombrar a estas celebridades, y solo les habían presentado una vaca que era un rumiante herbívoro y cuadrúpedo de varios estómagos”. Cfr., Dickens, Charles, *Tiempos difíciles*, *Op. cit.*, pp. 15 y 16, citado por Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 66.

⁶⁴ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 70.

⁶⁵ *Idem.*

⁶⁶ El recurso literario que Nussbaum emplea para explicar esta cuestión son dos escenas contrastantes de educación donde se solicita una definición o explicación de algo. Una, un pasaje de *Tiempos difíciles* (que sirve como *Epígrafe* del Capítulo 2 de *Justicia Poética*), de Charles Dickens, en donde se cita en términos carentes de humanidad la definición de un caballo; y, otra, un extracto de *Canto a mí mismo* (que sirve como *Epígrafe* de *Justicia Poética*), de Walt Whitman, en donde se explica con una perspectiva más profunda, humana, qué es la hierba. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 72.

forma percibida de una significación rica y compleja; su generosa interpretación de lo visible, su preferencia por el asombro sobre las soluciones adocenadas, sus movimientos juguetones y sorprendentes, deleitables en sí mismos; su ternura, su erotismo, su reverencia ante la mortalidad humana”.⁶⁷

Ahora bien, adentrándonos en otro escenario, los *reparos* que suelen hacerse a la fantasía como componente de la imaginación literaria son fundamentalmente tres: a) es poco científica y subvierte el pensamiento social científico; b) es irracional en su compromiso con las emociones; y c) no tiene nada que ver con la imparcialidad y universalidad que asociamos con la ley y el juicio público.⁶⁸

Para responder a estas cuestiones es necesario recordar que la *novela* nos insta a interpretar metáforas; es más, *ella misma* se nos presenta como una metáfora, en razón de que nos sugiere que veamos el mundo de esta manera y no de otra, que miremos las cosas como si fueran esa historia y no como nos recomiendan las ciencias sociales. En esta lógica, al leer las obras literarias no solo obtenemos imágenes concretas que nos

permiten imaginar este mundo en particular, sino también, y más significativamente, un marco intelectual general para abordar el nuestro.⁶⁹

En las novelas, así como en la postura de nuestra autora, *no existe desprecio por la razón ni por la búsqueda científica de la verdad*. La novela no nos exhorta a desechar la razón, sino a llegar a ella bajo la tierna luz de la fantasía, entendida como facultad creativa y veraz. En este sentido, dotada de imaginación metafórica la razón se vuelve benéfica, porque es guiada por una visión generosa de sus objetos; y, por el contrario, sin la caridad de la imaginación creadora de ficciones, la razón es fría y cruel.⁷⁰

Es verdad, como lo declara abiertamente la filósofa neoaristotélica, que las aptitudes que se muestran y cultivan en la novela son incompletas sin una teoría económica y político-moral (o jurídica), aunque también es cierto que la teoría abstracta puede resultar ciega e impotente sin el cultivo de dichas capacidades. De esta suerte, la experiencia de leer una novela supone implícitamente una reflexión sobre cuáles actividades humanas son las más importantes y en qué medida los

⁶⁷ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 73. En una orientación similar, Daniel Muñoz argumenta que el *poder* de las ficciones literarias o *literatura de imaginación* (Harold Bloom) —aquellos productos de la actividad fabuladora del hombre— radica en que “*muestra* lo más íntimo sin exponer a nadie, y, por eso mismo, las ficciones producen en nosotros lo que producen. Hay personajes literarios que han dicho lo que no quisiéramos escuchar (porque sabemos que es cierto) o lo que no nos atreveríamos a decir (porque, dadas las circunstancias, podríamos vernos en aprietos), y nos detenemos con fruición en esto. Somos, pues, criaturas con problemas y limitaciones, turbulentas, y la literatura, como conjunto de *descripciones*, da cuenta de ello, al tiempo que nos invita a mirar esos problemas y limitaciones, esas turbulencias, con una sonrisa”. Cfr., Muñoz Valencia, Daniel Alejandro, *Legalidad e imaginación*, op. cit., pp. 35, 95-126.

⁶⁸ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 28.

⁶⁹ *Ibid.*, pp. 73 y 74.

⁷⁰ *Idem.*

actos políticos de diversos tipos respaldan o no dichas actividades. Ello significa que la novela nos invita a reflexionar críticamente sobre una visión compleja de la realización humana.⁷¹

Una muestra significativa del escrutinio de una *noción general de realización del ser humano* a partir de una novela, como *Tiempos difíciles* de Charles Dickens, es la que capta, a partir de su experiencia de lectura, la profesora de Derecho y Literatura de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago, Martha Nussbaum, con las palabras siguientes:

En su abordaje de *una noción general del ser humano*, pienso que esta novela (como muchas otras) es particularista sin ser relativista. Es decir, reconoce necesidades humanas que trascienden los límites de tiempo, lugar, clase, religión y etnicidad, y concentra su deliberación moral en la cuestión de la satisfacción adecuada de dichas necesidades. Su crítica de situaciones políticas y sociales concretas se basa en cierta *noción de la realización de un ser humano*, y esta noción misma, aunque es muy general y necesita más especificaciones, no es localista ni sectaria. Por otra parte, dicha idea de realización supone un profundo respeto por las diferencias cualitativas, así que la norma exhorta a los gobiernos, dondequiera que estén, a prestar atención a los ciudadanos en toda su concreción y variedad, y a responder con sensibilidad a las contingencias históricas y personales. Pero eso constituye una *exhortación*

universal que forma parte de una imagen universal de la condición humana. Y, al descansar sobre este *ideal universal*, la novela, tan diferente de una guía o incluso de un informe antropológico de campo, hace participar a los lectores de la vida de personas muy diferentes y les permite criticar las distinciones de clase que otorgan a gente de similar constitución desiguales posibilidades de realización. Una vez más *estas percepciones requieren de una corroboración a partir de argumentaciones teóricas, pues no son completas en sí mismas*. Pero yo creo que *la novela como género es, en su estructura y aspiraciones básicas, una defensora del ideal iluminista de igualdad y dignidad de toda la vida humana*, no del tradicionalismo acrítico. No se opone al ideal en sí, sino a esa perversión del ideal que se ha llevado a cabo en nombre de un enfoque pseudocientífico de la economía, y también a su insensible aplicación sin respeto por las historias que se narran dentro de un contexto histórico concreto.⁷²

La fantasía que se desprende de las novelas, como se puede apreciar, no merma el razonamiento científico, sino que lo potencializa, ofreciéndonos un vívido recordatorio de un sentido humano del valor y un ejercicio en la capacidad de valoración que nos vuelve más humanos.

En la medida en que la imaginación metafórica de las novelas ofrece a los lectores una norma ética y cultiva emociones compasivas relacionadas con esa norma, la racionalidad científica no tiene por qué

⁷¹ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 74 y 75.

⁷² *Idem*. Lo resaltado es nuestro, no aparece así en la obra.

estar en competencia con la misma. Para el lector de novelas la racionalidad —como se entiende en economía— no es solo un término descriptivo, sino que también es sutilmente normativo y evaluativo. Se la contrasta con el mero sentimiento y la emoción irracional, por lo que connota sensatez y no tontería.

En esta comprensión, si los modelos de pensamiento científico reduccionistas, que no son una inocente operación hipotética, sino una reestructuración del mundo humano, desean ofrecer más que una visión simplista de los seres humanos, a base de propósitos predictivos, lo que deben hacer es concretar una teoría más compleja de las personas, a partir de las percepciones del novelista y el lector de obras literarias que conciben, a partir de la fantasía, una imagen más rica de la acción o vida humana, coadyuvando a ofrecer predicciones más definidas y verificables, pero sobre todo deliberaciones, antes que la sola racionalidad se ponga en movimiento.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que *no cultivar nuestra fantasía* es omitir una aptitud moralmente crucial, sin la cual se empobrecen las relaciones personales y sociales, pues de lo que se trata, primordialmente, es de reflexionar sobre

lo que es ver a plenitud a un ser humano, mostrando así la naturaleza humana, las pasiones humanas, las esperanzas, los temores, y, desde luego, el sentido humano de lo inhumano.

2.7. LAS EMOCIONES RACIONALES

Para Nussbaum las emociones no son meras oleadas ciegas de afecto, agitaciones o sensaciones que se despiertan desde nuestra naturaleza animal y se identifican y se distinguen entre sí tan solo por la cualidad que es sentida; sentimientos que brotan en nuestra persona de forma natural y no tutelada por nosotros, esto es, ni personales ni naturales. Las emociones son, en cambio, artilugios, construcciones sociales, que tienen un contenido cognitivo; están íntimamente relacionadas con las creencias o los juicios sobre el mundo de tal forma que la eliminación de la creencia relevante eliminaría no solo la razón de la emoción sino también la emoción misma. La creencia es la base necesaria y el cimiento de la emoción, o, incluso, una parte constitutiva de la misma emoción.⁷³

Desde su mirada filosófico-literaria, la profesora estadounidense refiere que

⁷³ Cfr., Nussbaum, Martha C., *El conocimiento del amor. Ensayos sobre filosofía y literatura*, Madrid, A. Machado, 2005, pp. 515 y 522. Para el desarrollo de una teoría integral de las emociones, véase: Nussbaum, Martha, *Paisajes del pensamiento. La inteligencia de las emociones*, Madrid, Paidós, 2008. En concreto, por lo que hace a la teoría cognitivo-evaluadora de las emociones de nuestra autora, véase: Pinedo Cantillo, Iván y Jaime Yáñez Canal, “Las emociones y la vida moral: una lectura desde la teoría cognitivo-evaluadora de Martha Nussbaum”, *Veritas*, 36, 2017, pp. 47-72. En general, sobre la importancia de las emociones en el derecho, reparando en la jurisprudencia de virtudes, véase: Amaya, Amalia, “Virtudes y filosofía del derecho”, en Fabra Zamora, Jorge Luis y Ezequiel Spector (Eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. 3, México, UNAM/IIJ, 2015, pp. 1758-1810; Aránguez Sánchez, Tasia, *Argumentación jurídica y ética de la virtud*, Madrid, Reus, 2018, pp. 67-83. En específico, respecto al papel de las emociones en la explicación y la justificación de las decisiones judiciales, reivindicando la importancia de las virtudes judiciales y una visión infrarrealista en la enseñanza del derecho, véase: Narváez

aprendemos las emociones igual que aprendemos nuestras creencias: no como personas aisladas, sino desde nuestra sociedad. Pero las emociones, a diferencia de muchas de nuestras creencias, no nos las enseñan directamente por medio de afirmaciones proposicionales, abstractas o concretas, sobre el mundo. Nos las enseñan, sobre todo, mediante relatos. Los relatos expresan su estructura y nos enseñan su dinámica. Estos relatos son contruidos por otros y, después, son enseñados y aprendidos. Pero, una vez interiorizados, conforman el modo en que se siente y se contempla la vida.⁷⁴

La literatura, evidentemente, está asociada con las emociones. Esto se hace patente cuando leemos una obra literaria y experimentamos, por ejemplo, temor, pena, congoja, compasión, piedad, cólera, alegría, deleite, esperanza, odio o amor apasionado. En este sentido, se puede decir que las emociones no solo constituyen respuestas probables ante el contenido de muchas obras literarias, sino que son inherentes a su misma estructura, como maneras en que las formas literarias solicitan atención.

Para ilustrar la cuestión, en el caso de las obras dramáticas, formando vínculos de compasión e identificación, estas inducen

al lector o espectador a experimentar piedad y miedo por la trágica historia de algún personaje, pero también sobre la condición de uno mismo, en la medida en que es posible que nos encontremos en una situación similar. O también, en el caso de las novelas realistas, que son narraciones acerca de las esperanzas y temores humanos, el interés y el placer que ofrecen es inseparable de la preocupación compasiva de los lectores por personajes que podrían ser ellos mismos y por los conflictos y reveses que los acucian.

Si lo referenciado es cierto, las obras literarias, como las novelas, *no* son “libros malos” que ofusquen la razón, o más específicamente el razonamiento, en tanto que no son narraciones desorientadoras y perniciosas del género humano.

Lo anterior, sacado a la luz, desde luego que introduce una *diferencia práctica* en cualquier disciplina o profesión que se encargue del estudio profundo de lo humano, como el derecho, que por medio de sus agentes jurídicos tiene que enjuiciar racional y razonablemente algunas conductas de otras personas.

Ahora bien, con el ánimo de profundizar un poco más sobre la cuestión de si las emociones que nos suscitan las obras literarias son irracionales o racionales

Hernández, José Ramón, “Las emociones judiciales y la importancia de su enseñanza: una visión infrarrealista”, en Amaya, Amalia, *et. al.*, *Emociones y virtudes en la argumentación jurídica*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch/CJF/IJF, 2017, pp. 59-79; Lariguet, Guillermo, “De vísceras, razones, arte, jueces y emociones. Comentarios sobre ‘Algunas tesis sobre el razonamiento judicial’ de Manuel Atienza”, en Aguiló Regla, Josep y Pedro P. Grández Castro (Eds.), *Sobre el razonamiento judicial. Una discusión con Manuel Atienza*, Lima, Palestra, 2017, pp. 153-169; González Lagier, Daniel, *Emociones sin sentimentalismo. Sobre las emociones y las decisiones judiciales*, Lima, Palestra, 2020; Ucin, María Carlota, “¿Jueces sensibles? Una introducción al análisis del rol de las emociones en la decisión judicial”, en *Doxa*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 45, 2022, pp. 191-219.

⁷⁴ Cfr., Nussbaum, Martha C., *El conocimiento del amor*, *op. cit.*, p. 515.

en un sentido normativo y, por consecuencia, perjudiciales o benéficas para la razón, específicamente para el razonamiento público, en el entendido de que funcionarían como guías en la deliberación pública, es necesario sortear al menos cuatro objeciones.

- a) La primera objeción es la que entiende a las emociones como ciegas fuerzas animales: “las emociones son irracionales en el sentido normativo, es decir, que son malas consejeras para la elección, porque no participan de la razón ni siquiera en el sentido descriptivo más amplio. Las emociones son impulsos ciegos que no contienen una percepción de su objeto ni descansan sobre creencias”.⁷⁵

En este supuesto, las emociones son vistas simplemente como fuerzas animales o instintivas que nos impulsan irreflexivamente a tomar una decisión, en virtud de que no permiten encarnar meditación o juicio alguno, y tampoco posibilitan responder a los argumentos de la razón. En otras palabras, en esta visión las emociones no se enseñan ni están encarnadas en creencias; no se pueden inculcar ni eliminar del todo; y son inestables por su estructura interna irreflexiva.

En la actualidad esta posición se encuentra desacreditada por los estudiosos de las emociones (filósofos, psicólogos, antropólogos), quienes distinguen entre emociones (aflicción, piedad, esperanza)

e impulsos corporales (hambre, sed, sexo, sueño).

En respuesta a esta objeción, Nussbaum nos dice que, en primer lugar, las emociones contienen en sí mismas una dirección hacia un objeto, y dentro de la emoción el objeto es encarado con una descripción intencional. Esto significa que figura en la emoción, tal como aparece para la persona que experimenta la emoción, tal como la persona lo percibe. Este modo de percibir el objeto es esencial para el carácter de la emoción. De esta suerte, las emociones, al margen de todo lo demás, son cuando menos modos de percibir.

Como muestra de lo mencionado, el *amor*, en su sentido relevante, no es ciego: percibe su objeto como dotado de un aura y una importancia especial.

En segundo término, las emociones están íntimamente relacionadas con ciertas creencias acerca de su objeto. Sobre esta relación, es preciso aclarar, no existe una opinión unánime:

- a) Las creencias relevantes son condiciones necesarias para la emoción: el *temor* requiere la creencia de que nos pueden suceder daños importantes en el futuro y que no podemos evitarlos del todo. Algunas de estas creencias, sobre todo, las relacionadas con el valor o la importancia, pueden estar profundamente arraigadas en nuestra

⁷⁵ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 93, 88, 93-97.

psicología, por lo que no es posible liberarse de ellas con una simple argumentación. Sin estas creencias, entonces, las emociones no tienen arraigo.

- b) Las creencias son condiciones necesarias y suficientes para la emoción: si Ernesto logra que Angélica crea que Martín la ha insultado a sus espaldas, y Angélica cree que esos insultos son un perjuicio importante, eso bastará para enfurecerla con Martín. En este caso no se necesita de más para inflamar su corazón. El fuego que existe se relaciona con el insulto y basta mencionar el insulto para encenderlo. Esta posición es compatible con la perspectiva de que las emociones poseen otros componentes no cognitivos, como los sentimientos o los estados corporales, además de las creencias, pero sin olvidar que las creencias relevantes son causa suficiente de esos otros componentes.
- c) Las creencias son partes constitutivas de la emoción, parte de aquello que la identifica y la aparta de otras emociones: es poco plausible que se puedan individualizar y definir emociones complejas, tales como la cólera, el temor y la piedad por mera referencia a la sensación que provocan. Por ejemplo, para determinar si un malestar es temor o pesadumbre, se

deben inspeccionar las creencias que se vinculan con la experiencia, o para discernir si un sentimiento de felicidad es amor o gratitud, también se debe inspeccionar no solo el sentimiento sino las creencias que lo acompañan. Por esta razón las definiciones de la emoción —en la tradición filosófica— suelen incluir las creencias además de las sensaciones.

- d) Las emociones son una clase de creencia o juicio: no es necesario un sentimiento o estado corporal específico para que surja determinado tipo de emoción. Esta posición es más convincente, y menos antiintuitiva de lo que parece al principio. No obstante, para refutar nuestra primera objeción, solo necesitamos las perspectivas cognitivas más débiles de la emoción.

Los enfoques cognitivos presentados dejan amplio margen para afirmar que algunas —o tal vez todas las— *emociones* son irracionales en el *sentido normativo*. Sin embargo, para salvar esta cuestión, es preciso evaluar las emociones inspeccionando las *creencias o juicios relevantes*, los cuales pueden ser verdaderos o falsos, apropiados o inapropiados para su objeto, y pueden ser racionales o irracionales.⁷⁶ De esta suerte, empleando este modo de evaluar las emociones, por medio del cual se les concede un contenido cognitivo para preguntar si

⁷⁶ Son dos dimensiones de la valoración: una *creencia* puede ser falsa, pero racional, si se basa en pruebas atendibles aunque erróneas; con más frecuencia, puede ser verdadera pero irracional, si se formó precipitada y acriticamente, pero sucede que resulta acertada. *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética, op. cit.*, p. 96.

concuerdan con su objeto y situación, en ningún caso serán irracionales en el sentido de estar totalmente divorciadas de la cognición y el juicio.

En síntesis, como dice nuestra autora: “no hay motivos para creer que las emociones son inadecuadas para la deliberación solo porque pueden ser erróneas, así como no hay motivos para desechar todas las creencias de la deliberación solo porque pueden ser erróneas”.⁷⁷

- b) La segunda objeción presenta a las emociones como reconocimiento de carencia: “las emociones están estrechamente relacionadas con los juicios (en algunos casos, que son idénticas a ellos). Así que la falta de juicio no es el problema. El problema es que los juicios son falsos, y lo son porque atribuyen gran valor a personas y acontecimientos externos que no están bajo el control de la virtud ni la voluntad racional de la persona. Son manifestaciones, pues, de las limitaciones y vulnerabilidad de la persona”.⁷⁸

En esta visión, las emociones se enseñan junto con creencias que implican

evaluaciones; se pueden inculcar y eliminar del todo; y son inestables porque son pensamientos que atribuyen importancia a cosas externas e inestables.

Para explicar esta posición, antes bien, es preciso indicar que se basa en una visión ética sustantiva y sumamente controvertida, según la cual los lazos con nuestros seres queridos, conciudadanos, nuestro país y otros elementos inconstantes y externos al yo carecen de valía. En otras palabras, estos lazos son el material sobre el cual trabajan las emociones, y supuesto el poder de la fortuna o el azar para destruirlos, vuelven vulnerable la vida humana, que no se puede —ni si quiera es deseable— controlar, dado el valor de esos apegos para la persona que los experimenta.

A saber, la *pena* implica el pensamiento de que nos han privado de algo o alguien extremadamente importante.

Las emociones, en estos casos, retratan la vida humana como necesitada e incompleta, como rehén de la fortuna. Pero, según los filósofos antiemotivos o estoicos, esta imagen del mundo es falsa. Sócrates dijo: “La persona buena no puede sufrir daño”. Estableciendo con ello un modelo de agente *autosuficiente* o *estable*,⁷⁹ por cuanto que es bueno, su virtud y su pensamiento son las únicas cosas valiosas, y la fortuna no puede dañarlos.

⁷⁷ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 97.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 89.

⁷⁹ La idea de estabilidad se explica de la siguiente manera: “Un buen juez, sostienen estos filósofos, es alguien estable, alguien que no se deja mecer por las corrientes de la fortuna ni de la moda. En cambio, la gente que es presa de las emociones, al encontrar importantes elementos de su bienestar fuera de sí misma, cambia con los vientos de la fortuna y es tan veleidosa como el mundo. Ora esperanzada, ora afligida, ora serena, ora sumida en una violenta congoja, carece de la estabilidad y solidez del sabio, que encuentra un constante y sereno deleite en el curso firme de su propia virtud”. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 90.

En este sentido, en atención al aspecto literario, en vez de historias dramáticas, lo que se necesita son paradigmas de libertad y distanciamiento, pues la vida de una persona buena no contiene dramatismo ni tensión.

El ejemplo clásico, nuevamente, es Sócrates (ideal antitrágico del héroe): su serena conducta en prisión indica el modo en que un sabio enfrenta el infortunio.

Esta postura estoica, en su profundidad, es capturada por Nussbaum con las siguientes líneas:

Se trata de una visión profunda de la vida ética; profunda, ante todo, porque se basa en una vigorosa concepción de las emociones, una concepción que considero más o menos correcta; profunda, además, porque suscita hondas interrogantes acerca de lo que debería ser el buen vivir humano, de qué vulnerabilidades son compatibles con la constancia que se requiere para la vida ética y política. Y es profunda, por último, porque, como todo pensamiento filosófico penetrante, muestra su estructura argumentativa al lector y así indica cómo y dónde uno podría rebatirlo. En particular, muestra tanto a los amigos como a los enemigos de las emociones que la conclusión antiemotiva radical se basa en afirmaciones normativas sobre la libertad y el distanciamiento que son sumamente controvertidas.⁸⁰

No obstante las “bondades” del pensamiento ético estoicista, para la

catedrática Ernst Freund de Derecho y Ética de la Universidad de Chicago, es necesario cuestionar las premisas de tal visión.

Para tal efecto, considerando la emoción de la *compasión (piedad)* nos damos cuenta —porque podríamos ser nosotros mismos o nuestros seres queridos— que se requiere la creencia de que otra persona está sufriendo gravemente sin culpa propia, o más allá de su culpa. El fundamento de esta emoción es la *creencia* de que muchas desgracias comunes son de suma importancia (pérdida de seres queridos, enfermedad, perspectivas de la propia muerte, etc.). En este sentido, si los estoicos desean eliminar la compasión de la vida humana, primero deben eliminar esa creencia fundamental. Pero si esto fuera así, ¿qué razones nos darían para interesarnos profundamente en las cosas malas que acontecen a los demás?, ¿qué razones para participar, para arriesgarnos en aras de la justicia social y el bien común?

Para las filosofías basadas en una idea de la *autonomía de la virtud*, siempre ha sido difícil explicar por qué el *bien común* es importante. No niegan su importancia, pero les es difícil presentar una motivación coherente, dada la presunta irrelevancia moral de los bienes externos y la autonomía de la voluntad virtuosa (Sócrates, Spinoza, Kant y los estoicos griegos y romanos).

Desde la perspectiva de Nussbaum parece ser que privarnos de las evaluaciones contenidas en las emociones es privarnos de una información ética sin la cual

⁸⁰ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 98.



tales situaciones no se pueden evaluar racionalmente (o bien, excluir las emociones del razonamiento nos priva de información necesaria para experimentar una reacción plenamente racional ante el sufrimiento ajeno). Esta hipótesis se puede intentar acreditar acudiendo a la visión moral de las novelas realistas o a los dramas trágicos, porque parten de la profunda relevancia de la vulnerabilidad de la vida humana y de la necesidad de *bienes externos*. En la propia argumentación de la filósofa neoaristotélica se tiene:

Bien podemos decir de la novela realista lo que Aristóteles decía de la tragedia: que la forma misma inspira compasión en los lectores, instándolos a preocuparse intensamente por el sufrimiento y la desgracia ajena, y a identificarse con los demás de maneras que les revelan posibilidades para sí mismos. Como los espectadores de tragedias, los lectores de novelas comparten el trance de los personajes, experimentando lo que les sucede como si tuvieran su mismo punto de vista, y también piedad, algo que trasciende la empatía porque supone que el espectador juzga que los infortunios de los personajes son graves y no han surgido por su culpa. Este juicio no siempre es accesible dentro de la perspectiva

empática, así que el lector de novelas, como el espectador de tragedias, debe alternar entre la identificación y una simpatía más externa. Aquello que la tradición antigua de la piedad afirma de la épica y la tragedia hoy se podría afirmar de la novela: que esta compleja actitud resulta esencial para obtener la plena medida de la adversidad y el sufrimiento ajenos, y que esa evaluación es necesaria para una plena racionalidad social.⁸¹

En esta idea, apoyándose de la obra *Emilio*⁸² (libro 4), de Rousseau, nuestra autora observa que este astutamente nos enseña que el no creer en nuestra vulnerabilidad potencial conduce fácilmente a la obtusidad social y a la indiferencia.

De esta manera, si rechazamos la tradición estoica en lo concerniente a la autonomía personal, para ser coherentes debemos rechazar sus argumentos normativos concernientes al rechazo de la emoción. Siguiendo esta línea de pensamiento, entretanto, es posible sostener que muchas respuestas emocionales encarnan percepciones correctas del valor y son dignas de una deliberación rectora: por ejemplo, la evaluación correcta de la importancia de los hijos y otros seres queridos en la vida de una persona.⁸³

⁸¹ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 99 y 100, y 128.

⁸² Escribe el ilustrado francés en su obra: “¿Por qué los reyes no sienten piedad por sus súbditos? Porque cuentan con no ser nunca humanos. ¿Por qué los ricos son tan despiadados con los pobres? Porque no temen empobrecerse. ¿Por qué un noble siente tanto desprecio por un campesino? Porque él nunca será campesino (...) La piedad del ser humano lo vuelve sociable, nuestros sufrimientos comunes guían nuestro corazón hacia la humanidad; no le deberíamos nada si no fuéramos humanos. Todo apego es señal de insuficiencia (...) así, de nuestra debilidad misma nace nuestra frágil felicidad”. Rousseau, Jean-Jacques, *Emilio o La educación*, eleleph, p. 294 (nosotros seguimos esta edición digital), citado por Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 100.

⁸³ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 101.

Más aún, si se acepta la posición que parece muy plausible de la mayor parte de la tradición filosófica respecto de que ciertas creencias acerca de la importancia de los acontecimientos mundanos y las personas no solo son necesarias, sino suficientes para la emoción, se puede ir más lejos y afirmar que se debe conceder que si no existe la emoción la creencia tampoco existe del todo. Y esto significa que no existe una parte de la racionalidad social.⁸⁴

Los que aceptan el juicio acerca del valor de los “bienes de la fortuna” que la tradición de Aristóteles y Rousseau plantea contra los estoicos deben admitir, para ser coherentes, las emociones como elementos esenciales del buen razonamiento en estos asuntos. En esta comprensión, es recomendable retener los juicios de valor contenidos en emociones que hemos juzgado ciertas y aprovechar esos juicios en el razonamiento práctico. Realizar estos juicios de valor significa reconocer nuestras carencias y nuestra falta de libertad plena. En suma, por el lado negativo, quien se niegue a sí mismo la influencia de la emoción se niega maneras de ver el mundo que parecen esenciales para aprehenderlo en su compleja plenitud; y, por el lado positivo, quien acepte la *dimensión cognitiva de las emociones* contará con una visión ética más completa, porque estará capacitado para atribuir y percibir cierta clase de valor en las personas o cosas.⁸⁵

c) La tercera objeción se refiere a la relación entre emoción e imparcialidad: “respetar las emociones en la vida privada mientras que ataca su función en la deliberación pública. [...] Las emociones, señala esta objeción, se concentran en los lazos o apegos reales de una persona, sobre todo en objetos concretos o personas cercanas al yo. No consideran el objeto en abstracto, como uno entre muchos, sino como especial, y al menos en parte es especial a causa de su relevancia en la vida del agente. Las emociones siempre permanecen cerca del hogar y contienen, por así decirlo, una referencia de primera persona”.⁸⁶

Esta óptica es compatible con el análisis de la segunda objeción, que considera las emociones como estrechamente ligadas a juicios acerca de la valía de los objetos externos, y quizá no sea compatible con la primera objeción, según la cual las emociones son totalmente irreflexivas.

En especial, esta objeción considera que las emociones vinculan la imaginación moral a particulares que están cerca del yo. Y por este motivo, alegan, el agente no contempla la valía humana, o el sufrimiento humano, de manera imparcial. Esto es, no se inflama ante vidas distantes ni sufrimientos invisibles. En consecuencia, desde el punto de vista de algunas teorías morales (utilitarista, kantiana,

⁸⁴ *Idem.*

⁸⁵ *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, pp. 91, 97 y 101.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 91.

etc.), sería buen motivo para eliminarlas de una norma pública de racionalidad, aunque podrían tener cierto valor en el hogar.⁸⁷

Redirigiendo el asunto al enfoque literario, Nussbaum nos dice que “el lector de novelas, que aprende a valorar personajes particulares en vez de pensar en el mundo entero, recibe una formación moral que subvierte la justicia”.⁸⁸

Esta educación moral que nos infunden las novelas al despertar en el lector un buen cúmulo de emociones es lo que va formando nuestra visión más rica de la condición humana de las personas en su composición no solo individual, sino también social.⁸⁹ Esto por cuanto a que, a diferencia de la visión abstracta del intelecto calculador que es ciego para discriminar positivamente entre las unidades de vida, con esta mirada más abarcadora aparte de poder diferenciar e individualizar, podemos imaginar vívida y empáticamente la sensación de vivir cierto tipo de vida.

En efecto, como lectores, pero no solo por eso, las fuertes reacciones emocionales que experimentamos ante las necesidades

ajenas constituyen un ingrediente esencial de nuestra capacidad para presentar respuestas sensatas a casos distantes e hipotéticos.

Siendo de este modo, el intelecto sin emociones es, por así decirlo, ciego para los valores: no capta, por ejemplo, el valor de la vida o la muerte de una persona, una captación que es inherente al juicio basado en las emociones.⁹⁰

Sin perjuicio de lo anterior, hay que admitir que el razonamiento basado en las emociones no sostiene que la vida del ser humanos es “sagrada” y de valor “infinito”. Por el contrario, más sensatamente, postula que si bien las emociones no nos ofrecen soluciones acabadas a nuestros problemas humanos, sí nos apremian a resolverlos más profundamente.⁹¹

- d) La cuarta y última objeción señala la relación entre emociones y clases: “alude a que las emociones se interesan demasiado en los particulares y demasiado poco en las unidades sociales más grandes, como las clases”.⁹²

⁸⁷ *Ibid.*, p. 92.

⁸⁸ Respecto al caso del intelecto calculador, este se proclama imparcial y capaz de una rigurosa justicia numérica, alegando que las emociones son prejuiciosas y se dejan arrastrar indebidamente por lo inmediato. La premisa fundamental del utilitarista es: “Todo ser humano debe contar como uno, y nadie como más que uno”. Pero en las emociones los apegos a la familia y los amigos parecen abarcarlo todo, anulando los justos reclamos de una mayoría distante. Sobre este particular, Nussbaum objeta que la visión abstracta de este intelecto resulta ser miope e incapaz de discriminar a menos que la asista la capacidad de imaginar vívida y empáticamente la sensación de vivir cierto tipo de vida. *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 101 y 102.

⁸⁹ Relevante, para los efectos público-sociales, es la *tesis genética* entre un hijo y sus padres: “los vínculos íntimos de amor y gratitud entre un hijo y sus padres, formados en la temprana infancia y alimentados en la niñez, parecen ser puntos de partida indispensables para desarrollar en el adulto la capacidad de hacer el bien en el mundo social”. *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 104.

⁹⁰ *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 102.

⁹¹ *Ibid.*, p. 103.

⁹² *Ibid.*, p. 92.

Sobre este particular, Nussbaum concede —en principio— que “el compromiso de la novela en cuanto género, así como en sus elementos emocionales, se dirige al individuo, visto como cualitativamente distinto y separado”. Sin embargo, reparando en los argumentos de Lionel Trilling, toma en cuenta que la visión de comunidad encarnada en la novela es una visión liberal donde los individuos son valiosos en sí mismos, poseedores de historias propias que contar. En este sentido, aunque el género enfatiza la interdependencia mutua de las personas, mostrando un mundo donde todos estamos implicados en el bien y el mal ajenos, también insiste en separar la individualidad de cada persona y en ver a cada una como un centro separado de experiencia.⁹³

La novela, ciertamente, insiste en proporcionar al lector una afinada percepción de la individualidad de los integrantes, su intimidad y sus diferencias cualitativas, con la finalidad de proporcionar una comprensión más compleja del ser humano, no solo como individuo aislado, sino también como parte integrante de una colectividad social civilizada.

Por lo anterior, el reproche —político “crítico”— que se hace a la novela consistente en cultivar un enfoque individualista (burgués), promover un atento escrutinio de emociones sutiles, y delatar una ineptitud

para ver lo político, que es “una modalidad de acción colectiva”, es a todas luces infundado.⁹⁴

La visión política que ofrece la novela sobre el ser humano en toda su complejidad es fácilmente comprensible a partir del siguiente razonamiento de nuestra autora:

Una historia acerca de la calidad de la vida humana sin relatos de actores individuales humanos, pienso yo, resultaría demasiado indefinida para mostrar cómo funcionan los recursos para promover diversos tipos de funcionamiento humano. Análogamente, una historia de acción de clases sin historias individuales no nos enseñaría el sentido de las acciones de clase, que es siempre el mejoramiento de las vidas individuales.⁹⁵

Siendo esto así, muy por el contrario al enfoque reduccionista que de la novela tiene la objeción que nos ocupa, si verdaderamente queremos ser críticos, la visión de una calidad de vida individual que presentan las novelas resulta compatible con críticas institucionales y políticas serias, e incluso las motiva.⁹⁶ Entendido de esta forma, es claro que la novela en vez de omitir una óptica de acción colectiva de los ciudadanos respecto de sus personas, bienes más valiosos y su entorno, en el fondo la alienta. Así, por ejemplo, la perspectiva que pretende cultivar la novela realista⁹⁷ no es solo de corte individualista,

⁹³ *Ibid.*, p. 105.

⁹⁴ *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, pp. 92 y 93.

⁹⁵ *Ibid.*, p. 106.

⁹⁶ *Ibid.*, p. 105.

⁹⁷ En una novela como *Tiempos difíciles* nos dice Nussbaum que: “entramos en ese mundo integral del esfuerzo humano, esa ‘sustancia real’ de la vida que la política requiere para hablar con voz plena, y plenamente humana.

sino que también es de tipo colectivo, con miras a la acción social de las personas.

2.8. LA EMPATÍA LITERARIA

La *empatía literaria* consiste en que el lector vea el mundo a través de los ojos de *otros* (personajes literarios), esto es, se ponga en sus zapatos, para que asuma hasta cierto punto sus emociones, deseos y circunstancias, productos de factores sociales e históricos, con la finalidad de evitar, a pesar de las diferencias en esos aspectos, el eslogan de que todos somos hermanos bajo la misma piel (compasión fácil), para incursionar en la posibilidad de una comprensión más profunda, una que postule: He aquí un ser humano que lo tiene todo para llevar una vida productiva (compasión profunda).⁹⁸

En términos más concretos, el conocimiento empático es un conjunto de datos humanos cargados de valores.⁹⁹

En tanto la empatía es la capacidad de identificarse con algo o alguien, representándose en la medida de lo posible en la calamidad o fortuna que la mortal condición expone a la humanidad, es crucial, junto a la evaluación externa, para determinar el grado de compasión que es racional sentir

por una persona. En este entendido, una vez determinado el grado de compasión por virtud de la empatía —o más específicamente el juicio empático— es claro que se vuelven relevantes para la ciudadanía.¹⁰⁰

2.9. LA COMPASIÓN LITERARIA

La *compasión literaria* significa que la novela en atención a su forma inspira compasión en los lectores, instándolos a preocuparse intensamente por el sufrimiento y la desgracia ajena y a identificarse con los demás de maneras que les revelan posibilidades para sí mismos. En otras palabras, es una compleja actitud que resulta esencial para obtener la plena medida de la adversidad y el sufrimiento ajenos, resultando esta evaluación necesaria para alcanzar una plena racionalidad social.¹⁰¹

Los lectores de novelas, como los espectadores de tragedia, comparten el trance de los personajes, experimentando lo que les sucede como si tuvieran su mismo punto de vista, y también *piedad*, algo que *trasciende* la empatía porque supone que el espectador juzga que los infortunios de los personajes son graves y no han surgido por su culpa. Pero el espectador juicioso solo puede trascender

Este entendimiento humano, basado en parte en respuestas emocionales, es el sustento indispensable de *un enfoque abstracto o formal bien orientado*. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética, op. cit.*, p. 107.

⁹⁸ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética, op. cit.*, p. 132. Para una reconstrucción del “argumento empático” en el contexto iusliterario a partir de sus dimensiones estéticas, políticas y legales, alejándolo de la forma lineal: la literatura cultiva empatía, la empatía motiva la acción pro-social o igualitaria y contribuye a generar juicios justos, véase: Sáenz, María Jimena, “Reconsiderando la empatía en el movimiento Derecho y Literatura”, en *Revista Derecho del Estado*, 43, 2019, pp. 351-372.

⁹⁹ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética, op. cit.*, p. 119.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pp. 109 y 35.

¹⁰¹ *Ibid.*, pp. 99 y 100, y 160-163.

la empatía si efectivamente evalúa desde su punto de vista el sentido de estos sufrimientos y sus implicaciones para las vidas afectadas.¹⁰²

Es preciso mencionar que este juicio no siempre es accesible dentro de la perspectiva empática, por lo que el lector de novelas, como el espectador de tragedias, debe alternar entre la identificación y una simpatía más externa.¹⁰³

2.10. EL ESPECTADOR JUICIOSO

En *La teoría del sentimiento moral* Adam Smith propone la categoría del *Espectador juicioso* como un dispositivo que empleando la lectura literaria y otros elementos se encarga de podar, filtrar o purificar las emociones, con la finalidad de que estas, al evaluarse como racionales, desempeñen un valioso papel en la vida pública, principalmente en el razonamiento público (político, judicial, económico, etc.).

A este respecto, Martha Nussbaum nos dice que efectivamente el *Espectador juicioso* del economista y filósofo escocés es un dispositivo confiable de filtración de las emociones, por lo que nos puede ayudar a profundizar en *qué medida las emociones son dignas de confianza y en qué medida las lecturas literarias nos ayudan a discriminar aquello que es*

digno de confianza de aquello que no lo es. Esto en atención a que a veces las emociones pueden ser racionales.¹⁰⁴

Para lograr lo anterior, antes bien, es necesario que el observador imparcial se identifique empáticamente con el otro, para comprender su situación sufriente, y así poder alcanzar su justa compasión. Smith describe esta actividad concreta de su espectador en los términos siguientes:

El espectador debe (...) procurar, en la medida de lo posible, ponerse en la situación del otro, y asimilar cada circunstancia de angustia que pueda afectar al sufriente. Debe encarar el caso del otro con todos sus diminutos incidentes, y tratar de representarse con la mayor perfección posible ese cambio imaginario de situación sobre el cual se funda la compasión.¹⁰⁵

El considerado fundador de la economía moderna, ciertamente no creía que la racionalidad ideal estuviera desprovista de emoción, sino todo lo contrario, creía que el papel rector de ciertas emociones constituía un ingrediente esencial de la racionalidad pública, a tal efecto consagró gran parte de su carrera a desarrollar una teoría de la racionalidad emocional. Esta teoría

¹⁰² *Ibid.*, pp. 100, 109 y 127. Véase al respecto: Larigué, Guillermo y Luciana Samamé, “El papel justificatorio de la compasión en el razonamiento judicial”, en Amaya, Amalia, *et. al.*, *Emociones y virtudes en la argumentación jurídica*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch/CJF/IJF, 2017, pp. 81-103.

¹⁰³ *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 100.

¹⁰⁴ *Ibid.*, pp. 107 y 93.

¹⁰⁵ Smith, Adam, *La teoría de los sentimientos morales*, Madrid, Alianza Editorial, 1997, p. 54, citado por Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 108. Para un breve examen de la teoría de Smith, véase: González Alcántara, Juan Luis y Fernando Sosa Pastrana, “Esbozo crítico y analítico de la teoría de los sentimientos morales de Adam Smith”, en Godínez Méndez, Wendy Aide y José Heriberto García Peña (Coords.), *Temas actuales del derecho. El derecho en la globalización*, México, UNAM/IIJ, 2014, pp. 301-317.

fue estudiada a profundidad por Nussbaum, especialmente en lo que toca a la figura del juez imparcial smithiano, componente central que traslada a su propuesta iusliteraria. En efecto, desde una concepción más robustecida, para que el *Espectador juicioso* sea considerado un paradigma de la racionalidad pública (y privada), tanto para el gobernante, como para el ciudadano, debe escrutar, con el debido distanciamiento, de manera imparcial y empleando cualquier información procedente de su historia personal que no resulte tendenciosa y no favorezca sus propios objetivos y proyectos, los hechos que presencia, pero en los que no participa personalmente, con la finalidad de interesarse por los participantes como si fuera un amigo preocupado, esto es, haciendo uso de una de sus facultades morales más trascendentes, la empatía o capacidad de imaginar claramente qué consiste ser cada una de las personas cuya situación se representa imaginariamente. En esta consideración, destinado a modelar un punto de vista moral racional, garantizando pensamientos, sentimientos y fantasías que forman parte de una visión racional del mundo y nuestra humanidad, los juicios y las reacciones del espectador juicioso configuran un modelo de racionalidad que sería digno de imitar, principalmente por los jueces al momento de juzgar y resolver un asunto judicial.

En *La teoría del sentimiento moral* Smith describe una figura que denomina del “espectador juicioso”, cuyos juicios y reacciones están destinados a ofrecer un paradigma de la racionalidad pública, tanto para el dirigente como para el ciudadano. Ese constructo artificial del espectador está destinado a modelar el punto de vista moral racional, garantizándose para ello que posea únicamente aquellos pensamientos, sentimientos y fantasías que forman parte de una perspectiva racional del mundo.

El espectador juicioso es, ante todo, *espectador*. Es decir, no participa personalmente en los hechos que presencia, aunque se interesa por los participantes como un amigo preocupado. En consecuencia, no tendrá las emociones y los pensamientos concernientes a su seguridad y felicidad personal; en ese sentido es imparcial y escruta la escena que tiene delante con cierto distanciamiento. Por cierto que puede utilizar cualquier información procedente de su historia personal para encarar los sucesos, pero dicha información se debe examinar para que no resulte tendenciosa y no favorezca sus propios objetivos y proyectos. No por ello carece de sentimientos, por lo demás. Entre sus facultades morales más importantes está la capacidad de imaginar claramente en qué consiste ser cada una de las personas cuya situación él imagina.¹⁰⁶

La mera identificación compasiva con las partes no es suficiente para la racionalidad, se necesita también de las evaluaciones externas

¹⁰⁶ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 108. Lo que está entre corchetes es nuestro.

que de los sucesos realiza el espectador. Estas dos actividades son cruciales para determinar el grado de compasión que es racional sentir por una persona. O como dice Nussbaum, siguiendo las enseñanzas de Smith, “La compasión del espectador debe surgir de la consideración de lo que él mismo sentiría si estuviera reducido a la misma e infausta situación y pudiera al mismo tiempo —lo que quizá sea imposible— contemplarla con su razón y juicios presentes”.¹⁰⁷

Amparándose en la concepción de los antiguos griegos sobre el aspecto cognoscitivo de las emociones, Smith describe el punto de vista de su *Espectador juicioso* como rico en emociones. En este sentido, emociones como la piedad, el miedo, la cólera, la alegría, el pesar, la esperanza o los diferentes tipos de amor, serían sentidos por el espectador como resultado de su vívida imaginación. Sobre este particular, Nussbaum nos dice que parecería extravagante omitir dichas emociones, por lo que la posición del economista y filósofo escoces, así como la de ella, es que:

Las emociones están implícitas en ciertos pensamientos que es apropiado poseer acerca de lo que sucede a la persona que está delante de nosotros; más aún, forman parte del equipo con que registramos lo que sucede. Las reacciones del espectador no son meras actitudes voluntarias de preocupación, sino emociones, y evidentemente Smith cree que el cultivo de las emociones apropiadas es

importante para la vida ciudadana.

Las emociones apropiadas son útiles para mostrarnos lo que podríamos hacer, y además poseen su propio valor moral, como reconocimientos del carácter de la situación que enfrentamos. Más todavía, motivan una acción adecuada.¹⁰⁸

No obstante lo reseñado, es importante resaltar que *no todas las emociones son buenas guías* para el razonamiento práctico. Si lo anterior es así, ¿qué es lo que se requiere para que una emoción sea una buena guía? Nussbaum, con su calificada inteligencia y sensatez, responde lo siguiente:

Para ser una buena guía la emoción debe ante todo estar informada por una visión verdadera de lo que sucede: los datos del caso, su significación para los actores y todas las dimensiones de su sentido o importancia que puedan resultar elusivas o distorsionadas en la conciencia de los actos. Segundo, la emoción debe ser la emoción de un espectador, no la de un participante. Ello no solo significa que debemos evaluar reflexivamente la situación para deducir si los participantes la han comprendido correctamente y han reaccionado de modo razonable; también significa que debemos omitir esa parte de la emoción que deriva de nuestro interés personal en nuestro propio bienestar.¹⁰⁹

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 109.

¹⁰⁸ *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 109. Lo que está entre corchetes es nuestro.

¹⁰⁹ *Idem.*

Ante todo, el método del espectador juicioso se enfoca a filtrar las diversas facetas de la emoción (cólera, miedo y otras emociones que se centran en el yo). De esta suerte, como dice la profesora norteamericana, si un ser querido sufre una injusticia, me encolerizo en nombre de él, pero según el escocés esa cólera carece de la intensidad vengativa que puede tener la cólera ante agravios dirigidos contra mí mismo. Para la primera, si un amigo llora la pérdida de un familiar, es posible compartir su pesar, pero no su exceso cegador y paralizante. Para el segundo, pensar en esta distinción nos ayuda, al mismo tiempo, a pensar en aquello que deberíamos aspirar a ser como ciudadanos: personas apasionadas por el bienestar de los demás, pero que no se insertan desmedidamente en el cuadro que contemplan.¹¹⁰

En esta idea, pensando en la literatura como fuente de orientación moral, el considerado padre de la economía moderna, Adam Smith, utiliza la lectura literaria

—y la contemplación de obras dramáticas— para ilustrar la postura y las emociones de su observador imparcial. Y es que para él, como nos ilustra Nussbaum, la lectura de literatura es “un sucedáneo artificial de la situación del espectador juicioso, y nos conduce de manera grata y natural a la actitud que cuadra al buen juez y ciudadano. Al leer literatura somos participantes interesados y preocupados, aunque carecemos de un conocimiento concreto acerca de nuestra posición en la escena que tenemos delante”.¹¹¹

En este contexto, preocupándonos por los personajes de una novela, en cierta medida nos identificamos con ellos, pero carecemos de la confusa intensidad emocional que se produciría si esas fueran nuestras propias vidas. Lo que también significa que no adoptamos una posición prejuiciosa: podemos sentir por A, B o C personaje con mayor equilibrio que cualquiera de ellos, precisamente porque al mismo tiempo somos ambos y ninguno.¹¹²

¹¹⁰ Siguiendo a Whitman nuestra autora señala que la capacidad de imaginar vívidamente —y luego de evaluar judicialmente— el dolor de otra persona, de participar en él y preguntar por su significación, es un modo poderoso de aprender acerca de la realidad humana y de adquirir una motivación para modificarla. En esta actividad que debe emprender el espectador juicioso, es importante resaltar que este no debe quedarse anclado en la experiencia del dolor de la otra persona, no puede ser presa de su situación. Lo que no significa que no deba preguntarse, en cuanto espectador, si ese dolor es apropiado para su objeto, si ese dolor, furor o temor es el que sentiría una persona razonable en esas circunstancias. Así entendida su labor, la percepción de lo que experimentó es, ciertamente, un paso crucial en el camino, sin el cual toda evaluación del espectador errará el rumbo. En esta línea, el Juez Literario de Nussbaum —como el rayo de sol de Whitman— está comprometido con una neutralidad bien entendida. Es decir, no acomoda sus principios a las exigencias de grupos de presión políticos o religiosos ni otorga a ciertos grupos o individuos indulgencias ni favores especiales en virtud de la relación que tenga con ellos o de sus preferencias. Este juez, como espectador juicioso que es, no es presa de sentimientos irrelevantes ni infundados. Por otra parte, su neutralidad no requiere de una altiva distancia respecto de las realidades sociales que implican las causas que atiende; debe indagar esas realidades con su imaginación y con las respuestas emocionales propias del espectador juicioso o de su sustituto, el lector de novelas. Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., pp. 110, 129, 123 y 124.

¹¹¹ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 110. Lo que está entre corchetes es nuestro.

¹¹² Para el caso, ilustra nuestra autora: “Cuando leemos una novela como *Tiempos difíciles*, no como teóricos de la literatura en busca de teorías de la interpretación sino como seres humanos que se conmueven y se

Para el caso, es pertinente recordar que, ante la infinidad de lectores diferentes con historias personales diferentes, los lectores juiciosos pueden utilizar información procedente de sus historias personales para evaluar lo que sucede, pero solo si dicha información es examinada adecuadamente, evitando así cualquier resultado tendencioso y favorecedor a los propios objetivos y proyectos del agente (por eso —dice Nussbaum— el proceso de lectura se debe completar idealmente con una conversación entre los lectores, esto es lo que se conoce como la idea de la co-ducción literaria).

Por lo demás, para ser honestos, es evidente que para nuestros autores la visión de las esperanzas y los temores humanos que se forma el lector juicioso al leer novelas, pero no solo estas, sino cualquier obra literaria, no es infalible.

Las emociones, como se dijo, solo son buenas guías si se basan en una versión veraz de los datos del caso y de la importancia de diversos tipos de sufrimiento y alegría para actores humanos de muchos tipos. Siempre, como sucede con otros juicios, se debe cotejar su coherencia con nuestra experiencia y con nuestras teorías morales y políticas más refinadas.

Por último, cabe apuntar con nuestros autores, desde una perspectiva iusliteraria, que es la emoción del espectador juicioso la que las obras literarias cultivan en sus lectores, por la que aprenden a sentir qué es una emoción, por ejemplo, no por una masa anónima e indiferenciada, y sí por el ser humano individual y singular (claro que sin pasar inadvertido que, al fin de cuentas, el individuo es parte de una comunidad social). Esto significa, como enseña Smith, que “las obras literarias son elaboraciones artificiales de ciertos elementos cruciales para una norma de racionalidad pública, y valiosas guías para una respuesta acertada”.¹¹³

2.11. EL JUICIO EMPÁTICO LITERARIO

El *juicio empático* literario es unipersonal y co-ductivo, en ambos casos implica que la evaluación ética de las novelas, en conversación con nosotros mismos u otros lectores, así como con los argumentos de la teoría moral y política, son necesarios para que el aporte de las novelas sea políticamente fructífero. Lo que se busca, en concreto, es la mejor coincidencia entre nuestros juicios morales y políticos y las intuiciones que ofrece la lectura. En este sentido, la co-lectura puede inducirnos a modificar algunos de

deleitan, somos espectadores juiciosos, libres de la parcialidad y el favoritismo personales. Al mismo tiempo no somos escépticos. No todos reaccionamos de la misma manera ante los personajes y su situación. Pero la estructura de la novela —su manera de presentarnos el mundo y sus tentaciones para identificarnos con ciertos personajes y no con otros— nos sitúa en una postura del corazón y la mente que no es de escéptica indiferencia, pues no cualquier cosa que le suceda a esta gente nos da lo mismo”. *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*. *Op. cit.*, pp. 119 y 120.

¹¹³ *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 114.

nuestros juicios, pero también es posible que estos juicios nos induzcan a rechazar ciertas experiencias de lectura como deformantes o perniciosas.¹¹⁴

El modo de llevar a cabo este tipo de juicio empático, compasivo o ético, según Martha Nussbaum, consiste en que se deben evaluar las condiciones —de un problema o situación— con referencia a ciertas normas muy generales —principios generales o universales, como la libertad o la igualdad— de realización humana que forman parte de nuestra reacción compasiva literaria, esto en el marco de un razonamiento acerca de aquello que es perjudicial para una vida y aquello que no lo es. Lo que supone, claro está, que no se pueda leer como participante activo sin poner en juego las perspectivas o normas generales de funcionamiento humano, pues están implícitas en las emociones con las que reaccionamos.¹¹⁵ En efecto, las emociones del lector contienen evaluaciones implícitas y descansan, pues, en una teoría del bien. Luego, esta teoría debe cotejarse con las teorías morales y políticas que ha propuesto la filosofía, no solo en el seno de la reflexión interior de cada lector, sino en conversación con otros lectores. Finalmente, debe advertirse que la postura adoptada o la forma de proceder a la que se llegue no

es por sí misma completa, y puede resultar desorientadora.¹¹⁶

Sobre este particular, Nussbaum nos muestra cómo efectuar este juicio empático trabajando sobre la multicitada novela de Dickens.

Una novela como *Tiempos difíciles* es un paradigma de dicha evaluación. Al presentar la vida de una población con una rica variedad de distinciones cualitativas y complejas descripciones individuales del funcionamiento y de los obstáculos al funcionamiento, incorporando una noción general de las necesidades y del funcionamiento humanos en un contexto concreto, brinda la información requerida para evaluar la calidad de vida y compromete al lector en la tarea de realizar la evaluación. De este modo propone el marco imaginativo para la asistencia pública dentro del cual se debería formular cualquier modelo cuantitativo y simplificado. Al mismo tiempo, ejemplifica y cultiva aptitudes de la imaginación que son esenciales para la realización inteligente de dichas evaluaciones, tanto en la vida pública como privada.¹¹⁷

Como se puede apreciar, este enfoque compasivo literario insiste en una visión más compleja de la vida de los individuos

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 36.

¹¹⁵ *Ibid.*, pp. 32 y 33.

¹¹⁶ Básicamente lo que se está señalando es que la imaginación literaria —y, por ende, el juicio empático— no desplaza a la teoría moral o política, ni mucho menos al razonamiento por las emociones. La lectura de obras literarias no brinda por sí misma argumentaciones filosóficas, económicas, éticas o jurídicas; por el contrario, son estas teorías las que pueden inducirnos, más adecuadamente, a rechazar o aceptar las intuiciones que surgen de nuestras lecturas. *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 37.

¹¹⁷ *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 83.

y de la importancia de las diferencias individuales, lo que es significativo en virtud de que de esta manera se desalientan soluciones utópicas simplistas y se sugiere una perspectiva que se concentre más en la libertad, dejando gran margen para la diversidad (igualdad social).¹¹⁸

Lo anterior es factible si, como recuerda nuestra autora, la *novela*, no solo esta, sino como género mismo, encarna en su forma, en su estructura y en su manera de conversar con un lector hipotético una cierta visión político-moral (democrática, compasiva, respetuosa de la complejidad, la elección y las diferencias cualitativas) de las personas y su sociedad. Sin pasar inadvertido que, ciertamente, no es preciso considerar que una novela es políticamente correcta en todo sentido para apreciar la experiencia de haberla leído como políticamente valiosa.¹¹⁹

2.12. UN PARADIGMA DE RAZONAMIENTO ÉTICO: EL RAZONAMIENTO PÚBLICO FORTALECIDO A TRAVÉS DE LECTURAS DE NOVELAS

Contrario a una racionalidad económica reductiva, normativa para el pensamiento, la racionalidad ética, producto de la experiencia de lectura, es expansiva, normativa no solo para la vida privada, sino que también para la esfera pública.

La idea de la conformación de un razonamiento público, en este caso

jurisdiccional, a partir de la lectura de novelas, implica que el razonamiento implícito que se extrae de las mismas, no solo es específico de un contexto, sino que cuando está bien hecho es comparativo y evoluciona en la conversación con otros lectores cuyas percepciones cuestionan o complementan la nuestra.¹²⁰

Esto quiere decir que los procesos racionales del buen juez —que se ha preocupado por cultivarse en el ejercicio de su profesión, no exclusivamente con el estudio de las leyes, sino que también con el conocimiento profundo de los aportes de las obras literarias, específicamente de las novelas— pueden verse ampliados o potencializados significativamente. El resultado que se espera alcanzar con este enfoque debe ser mayúsculo, en razón de que el recurso literario incorporado al jurídico provee de una fisonomía ética al razonamiento judicial, clásicamente entendido como un acto mecánico de aplicación de la ley, porque esta es concebida como el producto del legislador omnipotente.

Sobre este modelo de razonamiento jurisdiccional reforzado, la profesora de la Universidad de Chicago, Martha Nussbaum, nos explica:

La novela construye un paradigma de un estilo de razonamiento ético que es específico al contexto sin ser relativista, en el que obtenemos recetas concretas y potencialmente universales

¹¹⁸ *Ibid.*, p. 62.

¹¹⁹ *Ibid.*, pp. 65 y 112.

¹²⁰ *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética, op. cit.*, p. 34.

al presenciar una idea general de la realización humana en una situación concreta, a la que se nos invita a entrar mediante la imaginación. Es una forma valiosa de razonamiento público, tanto desde una perspectiva intracultural como desde una intercultural. En general, la novela lo alienta en mayor grado que las tragedias clásicas, los cuentos o los poemas líricos.¹²¹

Antes que nada, el razonamiento judicial, por gracia del cargo que ostenta el juez, es una función de naturaleza pública. Después, complementado con el enfoque literario, se entiende, se potencializa en uno de tipo ético, sin perder, por supuesto, su naturaleza jurídica. El resultado de esta potente articulación es, sencillamente, la conformación de un razonamiento más humanista, intracultural e intercultural, sobre lo que se encuentra en juego al momento de juzgar.

Desde esta perspectiva, el Juez Literario, en el plano de la doctrina jurídica, se espera que concuerde, en su forma de razonar, con lo que proclamaba el ex director de la American Law Institute (1923), Herbert Wechsler, en su famoso artículo “Hacia principios neutros de derecho constitucional” (1959), consistente en que “los jueces necesitan criterios que no sean arbitrarios ni antojadizos, criterios que se puedan enmarcar y verificar con el ejercicio de la razón y no como un mero acto de terquedad o voluntad. Una buena decisión

es aquella que reposa sobre razones acerca de todas las facetas de la causa, razones que en su generalidad y neutralidad trasciendan todo resultado inmediato que se halle implícito”.¹²²

En este sentido, las razones iusliterarias de nuestro pensador judicial deben satisfacer pautas de formulación pública y coherencia de principios (éticos). En virtud de que lo que se quiere es resistir enérgicamente a la idea de que los tribunales puedan o deban operar como un “órgano de poder desnudo”.

Para el caso, si recordamos bien, cuando Nussbaum incorpora a su proyecto literario la figura del espectador juicioso de Adam Smith, lo que busca es una idea análoga a la de Wechsler sobre neutralidad e imparcialidad al momento de juzgar, pero valiéndose del recurso de pensar en el lector de narrativa literaria. En esta tesis, concerniente al razonamiento legal, nuestra autora añade al modelo smithiano el hecho de que habrá poderosos constreñimientos institucionales sobre el razonamiento del juez, por lo que esta situación nos dará aún más razones para coincidir con Wechsler en su exigencia de principios de neutralidad en el derecho, sobre todo en la actividad principal del operador judicial, que es la de juzgar con neutralidad e imparcialidad las causas que se le presentan.¹²³

Uno de los aportes significativos de la novela a la racionalidad pública es su descripción de la interacción

¹²¹ *Ibid.*, p. 33.

¹²² Wechsler, Herbert, “Toward neutral principles of Constitutional Law”, *Harvard Law Review*, 73, 1959, citado por Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 124.

¹²³ *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 124.

entre aspiraciones humanas comunes y circunstancias sociales concretas. En efecto, ellas describen las circunstancias específicas de grupos con los cuales vivimos y que deseamos comprender, cultivando el hábito de ver el logro o la frustración de sus aspiraciones y deseos dentro de un mundo social que se puede caracterizar por desigualdades institucionales. Estos datos sociales e históricos son relevantes para el Juez Literario, porque piensa que debe esforzarse en comprender todos los matices de la situación de los grupos afectados, sin el ánimo de sucumbir a inclinaciones personales ni a objetivos sectarios.¹²⁴

En esa tarea, siguiendo a Smith, Nussbaum postulará que el Juez Literario:

debe poseer las emociones del espectador juicioso, no emociones personales que afecten su propia pérdida o ganancia en el caso concreto, ni seguir otros gustos o metas personales que partan de su propia situación y no de la situación donde es espectador. No deben ser simplemente las emociones de los actores, aunque la empatía con los actores es importante en el proceso de lectura juiciosa

por el cual el juez mide el sufrimiento de la gente. El espectador juicioso debe trascender la empatía, evaluando desde su punto de vista el sentido de estos sufrimientos y sus implicaciones para las vidas afectadas.¹²⁵

No obstante que la evaluación distante está en el corazón de la imaginación literaria del espectador juicioso, ello no significa que como juez deba ignorar o negarse a reconocer sufrimientos y desigualdades que forman parte de la historia individual y social de las personas. La neutralidad del Juez Literario de Nussbaum, como la luz del sol que representa el juicio del poeta-juez de Whitman, como la lectura de una novela de Charles Dickens, se acerca a la gente y a sus experiencias reales, por lo que su mirada, al no ser abstracta, cancela la evaluación distante.¹²⁶

2.13. EL CARÁCTER CIENTÍFICO DE JUSTICIA POÉTICA

Martha Nussbaum considera que su *Justicia Poética* es un proyecto científico, tal como lo es su predilecta antagonista, la ciencia económica. Nuestra autora, lectora atenta de las novelas de Charles Dickens, en modo

¹²⁴ *Ibid.*, pp. 127, 130 y 131. Wechsler se aparta abruptamente de la idea de neutralidad de Smith, prefiriendo una norma más distante y abstracta. A su entender la neutralidad exige que nos alejemos de las circunstancias actuales y de la historia, al extremo de ignorar todo dato social e histórico específico, datos que podrían ser relevantes para aplicar la ley según principios equitativos. Refiere Nussbaum que la parte teórica del artículo del ex director de la American Law Institute insiste en que su concepción del principio no supone desechar la historia ni los precedentes legales, pero su lectura de los casos de segregación escolar parece desechar datos sociales muy pertinentes so pretexto de atenerse a los “hechos”. Sobre todo, sugiere que los jueces que entonces entendían en causas relacionadas con escuelas donde regía la fórmula “separados pero iguales” debían abstenerse de todo conocimiento empático concreto acerca de las desventajas específicas de las minorías y del sentido asimétrico de la segregación para negros y blancos, con el objeto de garantizar que sus principios se aplicaran sin sesgo político. *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 125.

¹²⁵ *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 127.

¹²⁶ *Ibid.*, p. 128.

alusivo a la postura de este en relación con los modelos matemáticos formales de la economía, le tomará la palabra para insistir a los profesionales del derecho que debemos “llegar a la razón (razonamiento científico formal) por medio de la tierna luz de la fantasía”.¹²⁷

En relación con la ciencia, y de manera particular la ciencia económica, la filósofa norteamericana prescribe que su propuesta busca contribuir a que esta se construya sobre datos humanos, tales como los que nos aportan las novelas y nos revela la imaginación literaria. En consecuencia, la ciencia (económica), si quiere contar con fundamentos más complejos y filosóficamente coherentes, no debe articularse solamente a partir del dato puro y duro (de la estadística), sino que también debe complementarse con los datos humanos (que nos ofrecen las humanidades, como la literatura).¹²⁸

El enfoque iusfilosófico-literario como aporte a la ciencia (económica) es bosquejado por la profesora estadounidense en los términos siguientes:

Hay muchos motivos para pensar que un enfoque que incluya los elementos que yo encuentro en la literatura permite un tipo de modelación y medición más fructífero en lo predictivo, y más apto para guiarnos en las decisiones, que los tipos que encontramos en la ciencia (económica). Pero dichos elementos,

por cierto, no deberían desplazar los hallazgos de la ciencia (económica), que puede cumplir muchas funciones que sin esos modelos formales quedan fuera del alcance de la imaginación de los individuos; aquella nos proporciona, entre otras cosas, un sentido práctico de cómo se pueden alcanzar ciertas metas que la imaginación nos presenta: menos desempleo, precios más bajos, mejor calidad de vida en general.¹²⁹

El fin último de la propuesta sugerida radica en una concepción *más* humanista de la ciencia, es decir, en la configuración de una disciplina científica centrada, a su vez, en el aspecto formal y sustancial. Una concepción científica más interesada y, por eso mismo, compatible, con una visión más compleja de la condición humana individual y social.

Lo anterior es así debido a que la perspectiva literaria repudia enérgicamente el distanciamiento humano, y con buenas razones, también repudia la idea de que la ley pueda o deba entenderse según el modelo de las ciencias naturales, dejando a un lado a las humanidades. Por su parte, la perspectiva científicista, en las diversas formas en la historia del derecho angloamericano, insiste en reaparecer como un ataque contra el carácter presuntamente caótico y asistemático del derecho consuetudinario. Esto llevó a Benjamin Nathan Cardozo, juez de la Corte Suprema

¹²⁷ *Ibid.*, p. 36.

¹²⁸ *Ibid.*, p. 37.

¹²⁹ *Cfr.*, Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, *op. cit.*, p. 37. Lo que está entre paréntesis es nuestro.

Estadounidense (1932-1938), a comparar la búsqueda de un sistema científico con la búsqueda del paraíso (ideal), de algo diferente del mundo humano (real). Así, en un pasaje autobiográfico, nos revela a los profesionales del derecho la siguiente impresión de sus inicios en el mundo jurídico:

Me sentí muy perturbado, en mis primeros años de práctica, al descubrir cuán inexplorado era el océano al que me había lanzado. Buscaba certidumbre. Sentí abatimiento y desánimo al comprender que esa búsqueda era fútil. Trataba de llegar a tierra, la tierra firme de las reglas fijas y establecidas, el paraíso de una justicia que con sus señales se manifestara más clara e imperiosa que sus tenues y fluctuantes reflejos en mi mente y mi conciencia vacilantes. Descubrí, con los viajeros del *Paracelso* de Browning, que “el verdadero cielo está siempre más allá”.¹³⁰

Alguien que se aferrara a este ideal, cosa que no hizo Cardozo, caería fácilmente en un distanciamiento, desalentado por la imposibilidad de alcanzarlo. Muy por el contrario, las razones de las que se vale el derecho poseen fundamento histórico, que amparan a sus principios (humanos).

En la misma orientación que la perspectiva científicista, un similar repudio de la *razón*

práctica es el que profesa Christopher Columbus Langdell, fundador de la concepción moderna de la educación legal, quien argumentó que “el derecho hallaría lugar en una gran universidad como Harvard solo si podía justificar sus pretensiones de ser científico. Si no es una ciencia —escribió—, entonces es una especie de artesanía, y conviene aprenderla como aprendizaje de alguien que la practique.”¹³¹ Nos dice Nussbaum que para Langdell, demostrar que el derecho era una ciencia requería demostrar que estaba constituido por una jerarquía platónica de principios simples y generales que, aunque elaborados a partir del examen de casos, serían fijados para juzgar casos posteriores, ofreciendo procedimientos casi mecánicos para tomar decisiones: “El verdadero abogado posee tal dominio de los principios legales que puede aplicarlos con constante facilidad y certidumbre en la caótica madeja de los asuntos humanos”.¹³²

La idea de que el derecho solo sería un campo académico respetable si fuera una ciencia en uno de estos sentidos expuestos, ignora, en los términos de Nussbaum, una obvia posibilidad desde la perspectiva de la norma aristotélica de la razón práctica que se encuentra ilustrada adecuadamente en los procedimientos típicos del derecho

¹³⁰ Cardozo, Benjamin, *The nature of the judicial process*, Nueva York, 1921, pp. 166 y 167, citado por Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 122.

¹³¹ Columbus, Christopher, “discurso de 1887”, citado en Twining, William, *Karl Llewelyn and the Realist Movement*, Norman, University of Oklahoma Press, 1985, p. 11, citado a su vez por Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 122.

¹³² Cfr., Columbus, Christopher, “discurso de 1887”, citado en Twining, William, *Karl Llewelyn and the Realist Movement*, op. cit., p. 11, citado a su vez por Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 122.

consuetudinario, con su fructífera atención a la historia y a las circunstancias, y sin detrimento del razonamiento legal, tradicionalmente atrapado en las reglas fijas, que garantizan la estabilidad del sistema jurídico, impiden la parcialidad del juzgador y reducen los errores de juicio:

que la ley sea un campo humanista además de científico, y que sus excelencias incluyan las excelencias específicas del razonamiento práctico tal como se entienden en las humanidades. Como argumenta Aristóteles, el razonamiento en ética y política es y debe ser diferente del razonamiento deductivo que algunos buscan en las ciencias, pues debe interesarse fundamentalmente en el cambio histórico, en la complejidad de los contextos prácticos reales y en la diversidad de los casos. Por todas estas razones, aunque por cierto buscará y usará las normas como guías, también atenderá a los detalles de los casos y no se limitará a presumir de antemano que basta con las reglas tal como se han establecido por antecedentes. Aunque las reglas fijas cumplen una función importantísima en

el juicio legal —por ejemplo, garantizando la estabilidad, impidiendo la parcialidad y reduciendo los errores de juicio—, los juicios legales también deben acomodarse a circunstancias y valores cambiantes, enfrentando casos concretos. La norma aristotélica de la razón práctica se encuentra bien ejemplificada en los procedimientos típicos del derecho consuetudinario, con su fructífera atención a la historia y a las circunstancias.¹³³

En esta comprensión, el razonamiento práctico orientado en las humanidades, proporciona al razonamiento jurídico científico sus excelencias, pues diferente a la deducción, se interesa más en el cambio histórico, en la complejidad de los contextos prácticos reales y en la diversidad de los casos, sin menoscabo de las normas jurídicas, las cuales buscará y utilizará como guías, atendiendo siempre a los detalles de los casos y sin limitarse a presumir que basta con las reglas tal como se han establecido por antecedentes.

III. Para acabar: el juez literario y su *justicia poética*

Llegado a este tramo, no obstante lo expuesto, resulta todavía pertinente responder, en términos más acabados y sintéticos, por nuestra parte, así como por parte de otros estudiosos de la interdisciplina Derecho y

Literatura, nuestras preguntas iniciales: *¿Qué es el Juez Literario?* y *¿Qué es la Justicia Poética?*

A estas alturas, nutridos de las enseñanzas de Martha Nussbaum, podemos decir, por un lado, que el *Juez Literario* es, gracias a

¹³³ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 123.

su experiencia de lectura de novelas que le develan un conocimiento más profundo de la condición del ser humano frente al derecho en particular y frente a la vida en general, un modelo de razonamiento judicial potencializado; y, por otro, que la *Justicia Poética* es, gracias a la narrativa excelsa de la condición humana expuesta por las novelas en particular y las obras literarias en general, la actividad de aplicar el derecho, en la resolución de casos judiciales, desde una perspectiva más humanista.¹³⁴

Lo anterior, confirma la *tesis iusliteraria* sostenida por Nussbaum y por Breyer consistente en que, *desde la perspectiva del derecho y la literatura*, para el juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos: “La capacidad para ver la vida de la gente a la manera del novelista, es parte importante de la preparación de un juez. Obviamente no es el todo, ni siquiera el eje, pero aun así es vital”.¹³⁵ Lo que es así, puesto que para la catedrática de Derecho y Ética de la Universidad de Chicago: “los aspectos específicamente

literarios del juez literario constituyen solo una faceta del pensamiento de un juez en la vida real. El juez de la vida real también requiere de otras aptitudes y conocimientos, y está constreñido por su papel institucional y por las exigencias del estatuto y los precedentes, que ya establecen lo que puede o no considerar sobresaliente”.¹³⁶

Lo que también se resume en las propias palabras de la filósofa norteamericana cuando en el *Prefacio* de su multicitada obra, desde su postura optimista de la literatura en relación con el derecho (disciplina esta última a la que no resta jerarquía y por la cual siente un profundo respeto), prescribe sin vacilación que:

La imaginación literaria es parte de la racionalidad pública, pero no el todo. Y creo que sería extremadamente peligroso sugerir que el razonamiento moral regido por reglas sea reemplazado por la imaginación empática. De ninguna manera hago esa sugerencia. Defiendo la imaginación literaria precisamente porque me parece un ingrediente

¹³⁴ Sobre la ubicación del trabajo de nuestra autora en el Movimiento Derecho y Literatura resultan interesantes las apreciaciones que del mismo hacen Amaya, Amalia, “Derecho y literatura”, en Aullón de Haro, Pedro, *Metodologías comparatistas y literatura comparada*, Madrid, Dykinson, 2013, p. 179; Sáenz, María Jimena, “Derecho y literatura: el proyecto de Martha Nussbaum”, en *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 42, 2019, p. 367; *Las relaciones entre el derecho y la literatura. Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum*, Madrid, Marcial Pons, 2021, pp. 83-173; Karam Trindade, André y Roberta Magalhães Gubert, “Derecho y literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho”, en *Revista electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, 4, 2009, pp. 190 y 191; Roggero, Jorge, “Introducción”, en Roggero, Jorge (Comp.), *Derecho y literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba, 2015, p. 11. Por otro lado, para algunas críticas al trabajo de Nussbaum, véanse: Posner, Richard A., *Law and literature*, 3ª ed., Cambridge, Harvard University Press, 2009, pp. xiv (*Preface*, en el que indica que Nussbaum es su compañera intelectual de combate. Ver específicamente el Capítulo 12), 16 (nota de pie de página 29), 459-488; Botero Bernal, Andrés, “¿La lectura literaria forma buenos jueces? Análisis crítico de la obra *Justicia poética*”, en *Revista In Jure Anáhuac Mayab*, 5, 2014, pp. 34-91; Diez Gargari, Rodrigo, “Dejemos en paz a la literatura”, en *Isonomía*, 29, 2008, pp. 152-165; Squella, Agustín, “Recensión”, en *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, 15, 1997, pp. 549 y 550.

¹³⁵ Stephen Gerald Breyer citado por Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 138.8

¹³⁶ Cfr., Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 119.

esencial de una postura ética que nos insta a interesarnos en el bienestar de personas cuyas vidas están tan distantes de la nuestra. Esta postura ética deja amplio margen para las reglas y los procedimientos formales, incluidos los procedimientos inspirados por la economía. [...] Por otra parte, una ética de respeto imparcial por la dignidad humana no logrará comprometer a seres humanos reales a menos que éstos sean capaces de participar imaginativamente en la vida de otros, y de tener emociones relacionadas con esa participación.¹³⁷

En esta comprensión, lo que interesa a Nussbaum es presentar *una concepción vívida del razonamiento público de corte humanista* (no seudocientífica), acreditar que cierto tipo de *narrativa* (novelas realistas angloamericanas) expresa y desarrolla dicha concepción, así como indicar los beneficios que esta podría proporcionar a la *esfera pública* (especialmente en el *razonamiento judicial*).

Y en lo que toca a su modelo de Juez Literario, siguiendo las aportaciones del

poeta-juez de Whitman que tratamos al inicio, con toda seguridad concluirá:

La “justicia poética” necesita equiparse de gran cantidad de atributos no literarios: conocimiento técnico legal, conocimiento de la historia y de los precedentes, atención a la debida imparcialidad. El juez debe ser un buen juez en esos aspectos. Pero, para ser plenamente racionales, los jueces también deben ser capaces de “fantasear” y comprender. No solo deben afinar sus aptitudes técnicas, sino su capacidad humana. En ausencia de esta capacidad, la imparcialidad es obtusa y la justicia, ciega. En ausencia de esta capacidad, las voces “largamente mudas” que procuran hablar por medio de esa justicia permanecerán en silencio, y el “sol naciente” del juicio democrático quedará velado. En ausencia de esta capacidad, las “interminables generaciones de prisioneros y esclavos” nos rodearán con su dolor y tendrán menos esperanza de libertad.¹³⁸

Sobre el tema en concreto, los filósofos del derecho argentinos Guillermo Lariguet

¹³⁷ *Ibid.*, p. 18. Respecto de la propuesta de nuestra autora, desde el ámbito literario, el poeta y ensayista mexicano Armando González Torres comenta: “*Justicia Poética* de Martha Nussbaum es un libro en el que la pensadora llama a restituir el enlace entre deliberación racional e imaginación literaria. Para la autora, la Literatura resulta escasamente considerada en la deliberación filosófica, política, económica y jurídica pues, por un lado, se le asigna una función meramente recreativa y, por el otro, la segmentación académica limita su integración. Con todo, la imaginación literaria, como una forma de enfatizar la irreductibilidad del individuo y suscitar empatía, puede contribuir a elucidar temas que van desde la lógica jurídica hasta la justicia distributiva. Para Nussbaum, la Literatura (básicamente la tradición angloamericana de novela realista) reivindica la complejidad de la persona, pues tiende a revelar aspectos de la realidad desconocidos para muchos y a plantear las tensiones entre individuo y sociedad. De ahí la posibilidad de identificación emocional y moral y de inferir, en lo literario, muy distintas potencialidades de desdicha o de realización humana y muy distintas pautas de evolución ética. La Literatura enriquece las nociones de individualidad y motivación e ilumina la vida interior de seres radicalmente distintos y, con ello, contribuye a dismantelar el prejuicio uniformador”. Cfr., González Torres, Armando, “Un idilio difícil”, en Laveaga, Gerardo (Coord.), *Sin literatura no hay derecho*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2017, p. 147.

¹³⁸ *Ibid.*, p. 163.

y Luciana Samamé, refieren que Martha Nussbaum:

ha defendido un modelo del razonamiento judicial semejante al desplegado por el lector de una novela. Así como este último recrea imaginariamente la historia de sus personajes y llega a su comprensión más profunda a partir de las emociones que en él se suscitan, de la misma manera un juez debería aproximarse a los acusados a los que afectarían sus sentencias. Al adoptar semejante perspectiva [...] este juez deviene un juez clemente —*a merciful judge*— o compasivo, esto es, alguien comprometido a emprender un escrutinio empático y “desde dentro”, de las vidas individuales.¹³⁹

El juez, en esta perspectiva empática aportada por la literatura, vería a los acusados en cuanto habitantes de una compleja red de circunstancias, situación que a menudo, en su totalidad, justificaría la mitigación de la culpa o el castigo.

En similar apreciación de la contribución iuspoética de la filósofa neoaristotélica, el también iusfilósofo argentino Jorge Roggero, comenta lo siguiente:

Nussbaum sostiene que la imaginación literaria ofrece un tipo de reflexión moral muy valiosa para la educación de la racionalidad pública. Es necesaria una “ampliación de

la racionalidad” que permita incorporar la dimensión imaginativa y emocional. En *Justicia poética*, Nussbaum sostiene la importancia de esta “ampliación de la racionalidad” en el razonamiento judicial. El juez debe procurar alcanzar una “justicia poética” nutriéndose con el conocimiento de lo singular y de lo cotidiano que se despliega en la literatura. Estos “conocimientos” son los que le permitirán desarrollar sentimientos empáticos que serán fundamentales para una comprensión justa de los hechos.¹⁴⁰

La ampliación de la racionalidad en el razonamiento judicial gracias a la experiencia de lecturas de novelas es un aporte importante al derecho, porque nos aleja, como dice la investigadora jurídica de la Universidad Nacional de La Plata, Jimena Saenz, de un modelo de razonamiento formalista altivo (caro a las posturas iuspositivistas y económico-utilitaristas), para acercarnos a un modelo de razonamiento más humanista (deudor de las posiciones críticas del derecho, como la iusliteraria).¹⁴¹

En este contexto, desde los estudios Derecho y Literatura, específicamente la vertiente el derecho en la literatura, los profesores brasileños Karam Trindade y Magalhães Gubert nos dicen que el razonamiento jurídico puede verse significativamente ampliado en virtud

¹³⁹ Lariguet, Guillermo y Luciana Samamé, “El papel justificatorio de la compasión en el razonamiento judicial”, en Amaya, Amalia, *et. al.*, *Emociones y virtudes en la argumentación jurídica*, Ciudad de México, Tirant Lo Blanch/CJF/IJF, 2017, p. 93.

¹⁴⁰ Cfr., Roggero, Jorge, “Introducción”, en Roggero, Jorge (Comp.), *Derecho y literatura*, *op. cit.*, p. 11.

¹⁴¹ Cfr., Sáenz, María Jimena, “Derecho y literatura: el proyecto de Martha Nussbaum”, *op. cit.*, pp. 376-379; *Las relaciones entre el derecho y la literatura. Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum*, *op. cit.*, pp. 143-149.

de las lecciones que sobre las diversas facetas de la vida de las personas en relación con el derecho, nos enseña en su forma de expresión artística narrativa las diversas obras de literatura:

Los ejemplos son interminables: la negociación de la ley y la metáfora de la alianza o del contrato social (Éxodo, del Antiguo Testamento), el problema de la legitimidad del derecho (*Antígona*, de Sófocles), la relación entre venganza y justicia (*Oréstia*, de Ésquilo), la secularización ante los criterios morales de clasificación de los crímenes y sanciones correspondientes (*La divina comedia*, de Alighieri), la obligatoriedad de aplicación de la ley penal (*Medida por medida*, de Shakespeare), el problema de la interpretación jurídica (*El mercader de Venecia*, de Shakespeare), la búsqueda de una justicia idealizada y las adversidades inherentes a la realidad (*Don Quijote de la Mancha*, de Cervantes), el individuo y la fuente de derecho a él inherente (*Robinson Crusoe*, de Defoe, y *Fausto*, de Goethe), las falacias de la argumentación jurídica (*Los viajes de Gulliver*, de Swift), las implicaciones de la amnistía (*El lector*, de Schlink), los efectos perversos que subyacen en las leyes más bien intencionadas (*El contrato de casamiento* y *La interdicción*, de Balzac), la complejidad psicológica de la culpa (*Crimen y castigo*, de Dostoiévski), los descubrimientos y los avances de la criminología (*La resurrección*, de Tolstoi), la incoherencia de las formas y contenidos que el

sistema jurídico establece (*El proceso*, de Kafka), el proceso de sumisión de los individuos a partir del control social ejercido por el régimen totalitario (*1984*, de Orwell, y *Admirable mundo nuevo*, de Huxley), el absurdo del desprecio legal por la singularidad y subjetividad (*El extranjero*, de Camus), la ley como instrumento de interdicción (*El señor de las moscas*, de Golding), la cuestión del adulterio y de la construcción de la verdad (*Don Casmurro*, de Machado de Assis), la locura y el tratamiento jurídico a ella atribuido (*El alienista*, de Machado de Assis), los dilemas de la democracia y el papel del Estado (*Ensayo sobre la lucidez*, de Saramago), el caos y la barbarie en un mundo sin derecho (*Ensayo sobre la ceguera*, de Saramago), el control social y el poder ideológico ejercido por las dictaduras (*La fiesta del buey*, de Vargas Llosa), la decadencia de los valores y sus reflejos en el orden jurídico (*El hombre sin cualidades*, de Musil), la necesidad de humanización del sistema penal (*Los miserables*, de Victor Hugo), los dilemas del casamiento ante los intereses hereditarios (*Orgullo y prejuicio*, de Austen), el problema de las presunciones normativas (*Oliver Twist*, de Dickens), entre otros tantos.¹⁴²

Visto de esta forma los aportes de la literatura en la formación del profesional del derecho, específicamente en la ampliación del razonamiento jurídico, se comprende en su justa dimensión las palabras de un jurista experimentado, a la sazón, el Justice Stephen Gerald Breyer, quien, sin ser un

¹⁴² Cfr., Karam Trindade, André y Roberta Magalhães Gubert, "Derecho y literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho", en *Revista electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, 4, 2009, pp. 199 y 200.



sentimentalista, manifestó públicamente que “la literatura a menudo le ha resultado muy útil para bajar de la torre”.¹⁴³

Redondeando la cuestión, podemos concluir que *Justicia Poética* es una concepción filosófica, literaria y jurídica que tiene por finalidad la construcción de un modelo

de *Juez Literario*, es decir, un modelo de razonamiento judicial humanista que, gracias a la experiencia de lecturas de novelas, se interesa por comprender más profundamente la condición del ser humano, misma que, según el caso, está en juego en los procesos judiciales.

¹⁴³ Palabras pronunciadas por Stephen G. Breyer ante el Comité Judicial del Senado, en las audiencias para su nominación para la Corte Suprema de Estados Unidos, citado por Nussbaum, Martha C., *Justicia poética*, op. cit., p. 115.

IV. Referencias

Bibliográficas

- Amaya, Amalia, “Derecho y literatura”, en Aullón de Haro, Pedro, *Metodologías comparatistas y literatura comparada*, Madrid, Dykinson, 2013.
- Amaya, Amalia, “Virtudes y filosofía del derecho”, en Fabra Zamora, Jorge Luis y Ezequiel Spector (Eds.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. 3, México, UNAM/IIJ, 2015.
- Aránguez Sánchez, Tasia, *Argumentación jurídica y ética de la virtud*, Madrid, Reus, 2018.
- Aristóteles, *Ética nicomáquea. Ética eudemia*, Madrid, Gredos, 1993.
- Botero Bernal, Andrés, “¿La lectura literaria forma buenos jueces? Análisis crítico de la obra justicia poética”, en *Revista In Jure Anáhuac Mayab*, 5, 2014.
- Dickens, Charles, *Tiempos difíciles*, Titivillus (edición digital).
- Diez Gargari, Rodrigo, “Dejemos en paz a la literatura”, en *Isonomía*, 29, 2008.
- Durán y Lalaguna, Paloma y Teresa Arsuaga, “Análisis económico del derecho; y derecho y literatura: alternativa ante los retos actuales de la filosofía jurídica”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 56, 2022.
- González Alcántara, Juan Luis y Fernando Sosa Pastrana, “Esbozo crítico y analítico de la teoría de los sentimientos morales de Adam Smith”, en Godínez Méndez, Wendy Aide y José Heriberto García Peña (Coords.), *Temas actuales del derecho. El derecho en la globalización*, México, UNAM/IIJ, 2014.
- González Lagier, Daniel, *Emociones sin sentimentalismo. Sobre las emociones y las decisiones judiciales*, Lima, Palestra, 2020.
- González Torres, Armando, “Un idilio difícil”, en Laveaga, Gerardo (Coord.), *Sin literatura no hay derecho*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2017.
- Goodrich, Peter, “El Derecho en la pantalla”, en Roggero, Jorge (Comp.), *Derecho y literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba, 2015.
- Häberle, Peter, *Poesía y derecho constitucional. Una conversación*, trad. de Héctor López Bofill, Lima, Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú, 2015.
- Karam Trindade, André y Roberta Magalhães Gubert, “Derecho y literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho”, en *Revista electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, 4, 2009.
- Lariguet, Guillermo, “De vísceras, razones, arte, jueces y emociones. Comentarios sobre ‘Algunas tesis sobre el razonamiento judicial’ de Manuel Atienza”, en Aguiló Regla, Josep y Pedro P. Grández Castro (Eds.), *Sobre el razonamiento judicial. Una discusión con Manuel Atienza*, Lima, Palestra, 2017.
- Lariguet, Guillermo y Luciana Samamé, “El papel justificatorio de la compasión en el razonamiento judicial”, en Amaya, Amalia, et. al., *Emociones y virtudes en la argumentación jurídica*, Ciudad de México, Tirant Lo Blanch/CJF/IJF, 2017.
- Muñoz Valencia, Daniel Alejandro, *Legalidad e imaginación. O de cuán difícil es tomarse los derechos en serio*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2019.
- Narvárez Hernández, José Ramón, “Las emociones judiciales y la importancia de su enseñanza: una visión infrarrealista”, en Amaya, Amalia, et. al., *Emociones y virtudes en la argumentación jurídica*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch/CJF/IJF, 2017.
- Nussbaum, Martha C., *Poetic Justice. Literary imagination and public life*, Boston, Beacon Press, 1995. En este trabajo seguimos la edición y traducción castellana, *Justicia poética. La imaginación literaria y la vida pública*, trad. de Carlos Gardini, Santiago de Chile, Andrés Bello, 1997.
- Nussbaum, Martha C., *El conocimiento del amor. Ensayos sobre filosofía y literatura*, Madrid, A. Machado, 2005.
- Nussbaum, Martha, *Paisajes del pensamiento. La inteligencia de las emociones*, Madrid, Paidós, 2008.
- Pinedo Cantillo, Iván y Jaime Yáñez Canal, “Las emociones y la vida moral: una lectura desde la teoría cognitivo-evaluadora de Martha Nussbaum”, *Veritas*, 36, 2017.
- Platón, *Diálogos*, 32ª ed., México, Porrúa, 2012.
- Posner, Richard A., *Law and literature*, 3ª ed., Cambridge, Harvard University Press, 2009.
- Roggero, Jorge, “Introducción”, en Roggero, Jorge (Comp.), *Derecho y literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba, 2015.
- Rousseau, Jean-Jacques, *Emilio o La educación*, elaleph (edición digital).
- Sáenz, María Jimena, “Derecho y literatura: el proyecto de Martha Nussbaum”, en *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 42, 2019.



Sáenz, María Jimena, “Reconsiderando la empatía en el movimiento Derecho y Literatura”, en *Revista Derecho del Estado*, 43, 2019.

Sáenz, María Jimena, *Las relaciones entre el derecho y la literatura. Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum*, Madrid, Marcial Pons, 2021.

Smith, Adam, *La teoría de los sentimientos morales*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.

Squella, Agustín, “Recensión”, en *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, 15, 1997.

Ucín, María Carlota, “¿Jueces sensibles? Una introducción al análisis del rol de las emociones en la decisión judicial”, en *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 45, 2022.

Zweig, Stefan, *Tres maestros. Balzac, Dickens y Dostoiewski*, 2a ed., México, Porrúa, 2014.